



**PODER JUDICIAL DE SAN JUAN**  
**DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA**  
**DE LA CORTE DE JUSTICIA DE SAN JUAN**

**BOLETÍN INFORMATIVO N° 80**  
**JUNIO 2023 / JULIO 2023 / AGOSTO 2023**  
**INTERACTIVO**

**LA PRESENTE EDICIÓN DE ESTE BOLETÍN CUENTA CON HIPERVÍNCULOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN CITADA.**

- ✓ **LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA NACIONAL DESTACADAS**
- ✓ **EL SERVICIO DE BIBLIOTECA DIGITAL PROVIEW DE CONTENIDO JURÍDICO DISPONIBLE EN DICHO FORMATO EN LA WEB DEL PODER JUDICIAL EN EL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://PROVIEW.THOMSONREUTERS.COM/LIBRARY.HTML?SPONSOR=BJSJ-2#/LIBRARY](https://proview.thomsonreuters.com/library.html?sponsor=BJSJ-2#/library)**
- ✓ **(LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PROVINCIAL DISPONIBLES EN LA UADYJ)**

## LEGISLACIÓN NACIONAL

### LEYES NACIONALES VIGENTES

\* [LEY 27.722](#). Autorización para desempeñar cargos de Cónsules Honorarios propuestos por gobiernos extranjeros.-

**BON** 28/07/2023

\* [LEY 27.723](#). Acuerdo sobre Transporte Aéreo con la República Portuguesa.-

**BON** 26/07/2023

\* [LEY 27.719](#). Día Nacional de la Comunidad Empresarial.-

**BON** 24/07/2023

\* [LEY 27.721](#). Eliminación del Trámite de Fe de Vida a Jubilados y Pensionados y Titulares de Pensiones no Contributivas.-

**BON** 17/07/2023

\* [LEY 27.718](#). Exención del Impuesto a las Ganancias a las remuneraciones que perciben los trabajadores de la salud en concepto de guardias obligatorias y horas extras.-

**BON** 08/05/2023

\*\*\*\*\*

### DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

\* [DEC. NAC. 438/23](#). Establecen una asignación no remunerativa para los trabajadores y trabajadoras. La asignación para quienes cumplen tareas en relación de dependencia en el sector privado, será abonada por los sujetos empleadores en 2 cuotas de \$30.000; para los trabajadores del sector público será de \$60.000, abonada en 2 cuotas y para el personal del Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares ascenderá a \$25.000, abonada por los sujetos empleadores en 2 cuotas de \$12.500, en todos los casos con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre.-

**BON** 31/08/2023

\* [DEC. NAC. 439/23](#). Reglamentan la Ley de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación. Dictan la reglamentación de la Ley 27.491, sistematizando sus definiciones, requisitos y precisiones, a los efectos de avanzar en su progresiva implementación y materializar en el territorio nacional los fines establecidos en su marco normativo.-

**BON** 31/08/2023

\* **DEC. NAC. 420/23**. Obtienen financiamiento para el Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande. Aprueban el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión RG-O1709 a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta USD 400.000.000 para el Apoyo al Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico.-  
**BON 22/08/2023**

\* **DEC. NAC. 421/23**. Financian el Programa de Apoyo a las Exportaciones de la Economía del Conocimiento. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5759/OC-AR a celebrarse con y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta USD 35.000.000, destinado a financiar el Programa de Apoyo.-  
**BON 22/08/2023**

\* **DEC. NAC. 417/23**. Financian el Proyecto de Energía Limpia para Hogares y comunidades Vulnerables. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de USD 400.000.000, destinado a financiar el Proyecto para incrementar el acceso a la energía y la eficiencia energética en hogares y comunidades vulnerables y responder con prontitud y eficacia en caso de una Crisis o Emergencia Elegible.-  
**BON 14/08/2023**

\* **DEC. NAC. 414/23**. Establecen el nuevo piso del Impuesto a las Ganancias. Anticipan de forma parcial, y hasta su completa aplicación, la actualización anual de la ley del gravamen, determinando en \$ 700.875 mensual el monto en orden a evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la medida introducida por la Ley 27.617 y de la correspondiente política salarial.-  
**BON 11/08/2023**

\* **DEC. NAC. 415/23**. Actualizan la escala para reducir las retenciones del Impuesto a las Ganancias. Encomiendan a la AFIP, incrementar en un 35 % los importes de la escala progresiva del primer párrafo del art. 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, a los fines de reducir el monto de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incs. a), b) y c) del art. 82 de la norma.-  
**BON 11/08/2023**

\* **DEC. NAC. 409/23**. Reglamentan la Ley de Abordaje Integral de Personas Víctimas de Violencia de Género. Aprueban la Reglamentación de la Ley 27.696, que tiene por objeto incorporar al Programa Médico Obligatorio de las Obras Sociales Nacionales un protocolo para el abordaje integral a través de la cobertura total e integral de las prácticas preventivas

y terapéuticas, incluyendo todas las terapias médicas, psicológicas, psiquiátricas, farmacológicas, quirúrgicas y cualquier otra atención que resulte necesaria o pertinente.-

**BON** 10/08/2023

\* **DEC. NAC. 411/23**. Financian el Proyecto de Infraestructura Resiliente al Clima para la Gestión del Riesgo de Inundaciones Urbanas. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar el Proyecto para la reducción del riesgo de inundaciones en ciudades, y actuar de manera efectiva en caso de una crisis o emergencia.-

**BON** 10/08/2023

\* **DEC. NAC. 406/23**. Regulan el Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología. Disponen la Reglamentación de la Ley 27.568, que establece el ejercicio profesional de la disciplina científica cuya finalidad es el estudio es la comunicación humana en las áreas de lenguaje, habla, audición, vestibular, voz y fonoestomatología.-

**BON** 10/08/2023

\* **DEC. NAC. 405/23**. Reglamentan el Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial. Dictan la reglamentación de la Ley 27.669 que tiene por objeto establecer la cadena de producción y comercialización nacional y/o con fines de exportación de la Planta de Cannabis, sus semillas y sus productos derivados afectados al uso medicinal, incluyendo la investigación científica, y al uso industrial, promoviendo así el desarrollo nacional de la cadena productiva sectorial.-

**BON** 07/08/2023

\* **DEC. NAC. 402/23**. Aprueban acuerdo de solución amistosa con la Defensoría General de la Nación. Es aprobado el acuerdo celebrado el 13 de abril de 2022, entre el Gobierno nacional y la Defensoría en representación de un peticionante, en el marco de la Comunicación 88/21 del registro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.-

**BON** 03/08/2023

\* **DEC. NAC. 393/23**. Reglamentan el Programa Federal Único de Informatización y Digitalización de Historias Clínicas. Aprueban la Reglamentación de la Ley 27.706, sistematizando sus definiciones, requisitos, responsabilidades y previsiones, tanto de las Historias Clínicas Electrónicas como del Sistema, a los efectos de avanzar en su progresiva implementación en el territorio nacional con alcance federal.-

**BON** 31/07/2023

\* **DEC. NAC. 394/23.** Podrán optar por el pago a cuenta de contribuciones patronales. Establecen que hasta un 30 % del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, que hubiese sido efectivamente ingresado podrá ser computado por las microempresas, como pago a cuenta de hasta el 15 % de las contribuciones patronales.-

**BON** 31/07/2023

\* **DEC. NAC. 392/23.** Establecen restricciones a la importación de residuos. Regulan el tránsito por el territorio nacional de los residuos no peligrosos valorizados que ingresan a la República Argentina con destino a un tercer país a los fines de fomentar el aprovechamiento de los que se encuentran disponibles, que pueden ser destinados a procesos productivos o a su uso directo, promoviendo los principios que sustenta la economía circular.-

**BON** 28/07/2023

\* **DEC. NAC. 386/23.** Reglamentan la Ley de prevención y control de la resistencia a los antimicrobianos. Disponen la reglamentación de la Ley 27.680, sistematizando sus definiciones, requisitos y precisiones, a los efectos de avanzar en su progresiva implementación y materializar en el territorio nacional los fines establecidos en su marco normativo.-

**BON** 25/07/2023

\* **DEC. NAC. 377/23.** Establecen un esquema de simplificación cambiaria. Unifican el gravamen aplicado para la adquisición de bienes con moneda extranjera con tarjeta de crédito y la divisa de acceso con cupo mensual para el atesoramiento, disponiendo la operatoria para la determinación del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS), en el pago de diversos servicios o adquisiciones.-

**BON** 24/07/2023

\* **DEC. NAC. 362/23.** Rechazan un reclamo administrativo interpuesto por la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios. Desestiman el reclamo interpuesto por la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios en los términos del art. 24, inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y sus modificatorias contra el Decreto 151/22, reglamentario de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable 27.642, y contra la Disposición de la ANMAT 2673/22.-

**BON** 17/07/2023

\* **DEC. NAC. 360/23.** Reglamentan la Ley de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprueban la reglamentación de la Ley 27.709, que tiene por objeto la implementación del Plan de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, que formen

parte corresponsable del Sistema Integral de Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.-

**BON** 17/07/2023

\* **DEC. NAC. 341/23.** Reglamentan el procedimiento de tramitación de certificados de importación. Establecen la reglamentación de las disposiciones del art. 69 de la Ley 27.701, fijando el procedimiento para la tramitación de un Certificado de Importación ante las áreas técnicas competentes de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial para su presentación ante el servicio aduanero, en relación con cada una de las operaciones de importación alcanzadas con los beneficios allí establecidos.-

**BON** 07/07/2023

\* **DEC. NAC. 344/23.** Crean la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Excelencia Clínica. El Conetec tendrá entre sus objetivos realizar evaluaciones de tecnologías sanitarias según pautas de calidad de la evidencia, beneficio clínico, impacto económico en la equidad y la salud pública, entre otros criterios que pudieran incorporarse y publicar los informes correspondientes.-

**BON** 07/07/2023

\* **DEC. NAC. 342/23.** Reglamentan la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Disponen la reglamentación del art. 43 quater de la Ley 26.215, estableciendo que en cada año electoral el monto total considerado como pago a cuenta de impuestos nacionales de los Servicios de Comunicación Audiovisual por la cesión de tiempo de programación, será el equivalente a la sumatoria de los montos asignados en concepto de aporte extraordinario para campañas de las categorías de diputados y diputadas nacionales y de senadores y senadoras nacionales.-

**BON** 07/07/2023

\* **DEC. NAC. 343/23.** Crean el Sistema de Integración y Calidad para Establecimientos Públicos de Salud. Consideran necesario incorporar y adecuar los sistemas de información, y dotarlos con estándares que permitan la integración, interoperabilidad y eficacia en el reagrupamiento de prestaciones, tales como la Plataforma On-line.-

**BON** 07/07/2023

\* **DEC. NAC. 339/23.** Amplían las Reglas de Protección Aeroespacial para operar en la Zona de Operación Restringida Iguazú. Extienden las Reglas que determinan los procedimientos a observar en la zona para garantizar la seguridad defensiva en el aerospacio y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.-

**BON** 03/07/2023

\* **DEC. NAC. 335/23**. Modifican retribuciones del sector público nacional. Actualizan valores de a fin de compatibilizar con el incremento dispuesto para el resto de la Administración Pública Nacional.-

**BON** 03/07/2023

\* **DEC. NAC. 334/23**. Incrementan retribuciones del personal de la Administración Pública Nacional. Homologan Acta Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2023, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, sobre el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente.-

**BON** 03/07/2023

\* **DEC. NAC. 333/23**. Extienden los plazos para la transición de la televisión analógica al SATVD-T. Disponen la extensión de los plazos establecidos en el cronograma aprobado por Decreto 156/22, con el fin de realizar el proceso de transición al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en forma ordenada ya que distintos actores del sistema han solicitado la postergación con el objeto de poder realizar las adecuaciones sin afectación a los usuarios.-

**BON** 30/06/2023

\* **DEC. NAC. 332/23**. Postergan el aumento de las naftas y el gasoil. Establecen que los incrementos en los montos de los impuestos fijados, que resulten de las actualizaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2022 y al primer y segundo trimestres calendario del año 2023, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1 de noviembre de 2023, inclusive.-

**BON** 30/06/2023

\* **DEC. NAC. 331/23**. Actualizan el Régimen del Personal de la Agencia Federal de Inteligencia. Consideran necesario consolidar el proceso iniciado y actualizan el Régimen con la meta de cumplir de forma profesional y eficiente las misiones, funciones y objetivos impuestos al Organismo, en consonancia con la normativa de inteligencia vigente, y respetando los principios establecidos para la Administración Pública Nacional.

**BON** 30/06/2023

\* **DEC. NAC. 330/23**. Adaptan la Reglamentación del Régimen de Campañas Electorales en los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ajustan la Reglamentación al plexo normativo vigente y la sentencia de la Cámara Nacional Electoral, acorde a la convocatoria dictada por

Decreto 237/23, que dispone la elección de candidatos y candidatas a Parlamentarios y Parlamentarias del Mercosur de los distritos Nacional y Regionales, entre otros cargos.-

**BON** 30/06/2023

\* **DEC. NAC. 323/23**. Aprueban acuerdo de solución amistosa en un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es aprobado el acuerdo, celebrado el 5 de julio de 2022, entre el Gobierno nacional y la parte peticionaria en el Caso Nro. 13.804, en el que las partes convienen, entre otros aspectos, una reparación pecuniaria considerando la totalidad del período en que el actor permaneció en exilio forzoso.-

**BON** 26/06/2023

\* **DEC. NAC. 316/23**. Suben el monto del Sueldo Anual Complementario exento del Impuesto a las Ganancias. El SAC estará exento del Impuesto a las Ganancias en el ejercicio fiscal 2023 para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma de \$ 880.000.-

**BON** 16/06/2023

\* **DEC. NAC. 315/23**. Ascienden los parámetros de ingresos brutos anuales. Determinan los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del art. 8 del Anexo de la Ley 24.977 a partir del 1 de julio de 2023, para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. -

**BON** 16/06/2023

\* **DEC. NAC. 313/23**. Obtienen financiación para el Programa de Apoyo a Políticas Públicas para el Crecimiento Sostenible y Resiliente. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo por un monto de hasta USD 350.000.000, destinado a financiar el Programa de Apoyo a Políticas Públicas para el Crecimiento Sostenible y Resiliente de Argentina II.-

**BON** 22/06/2023

\* **DEC. NAC. 311/23**. Reglamentan la Ley de Cuidados Paliativos. El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación de la Ley 27.678, y la reglamentación sistematiza sus definiciones, requisitos, responsabilidades y precisiones, a los efectos de avanzar en su progresiva implementación y materializar los fines establecidos en su marco normativo.-

**BON** 15/06/2023

\* **DEC. NAC. 310/23**. Crean el Régimen de importación de vehículos incompletos. Establecen el Régimen para vehículos totalmente desarmados, a los efectos de su ensamble con la incorporación de autopartes locales en la República Argentina, que se destinen a

proyectos productivos, contribuyendo a la inserción de la industria en las cadenas globales de valor.-

**BON** 15/06/2023

\* **DEC. NAC. 307/23**. Acuerdan el cumplimiento de recomendaciones de un caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprueban el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones, celebrado el 4 de febrero de 2022 y su ADENDA, suscripta el 8 de noviembre de 2022, entre el Gobierno de la República Argentina y una peticionaria, en el Caso Nro. 12.935 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.-

**BON** 12/06/2023

\* **DEC. NAC. 304/23**. Reglamentan la Ley de Equidad en la Representación de los Géneros en los Servicios de Comunicación. Aprueban la Reglamentación de la Ley 27.635, creando una Unidad de Coordinación Interjurisdiccional en el ámbito de la Autoridad de Aplicación con el fin de garantizar los mecanismos y procedimientos de coordinación necesarios para el cumplimiento efectivo de la Ley.-

**BON** 08/06/2023

\* **DEC. NAC. 303/23**. Financian el Programa para la Integración del Sistema de Salud Argentino. Aprueban el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión a celebrarse con el Banco Interamericano d Desarrollo, por un monto de hasta USD 600.000.000.-

**BON** 07/06/2023

\* **DEC. NAC. 302/23**. Financian el Programa Federal de Pre-Inversión. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse con la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta USD 12.000.000 destinado a financiar el Programa Federal de Pre-Inversión.-

**BON** 07/06/2023

\* **DEC. NAC. 292/23**. Reglamentan la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar. Dictan la reglamentación de la Ley 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, potenciando la participación de organismos de control sanitario para gestionar líneas de financiamiento e inversión para la promoción de la producción, elaboración y comercialización de productos y alimentos.-

**BON** 06/06/2023

\* **DEC. NAC. 294/23**. Aprueban acuerdo de solución amistosa. Es aprobado el Acuerdo, celebrado el 5 de julio de 2022, entre el Gobierno de la República Argentina y una

peticionaria en la que se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-  
**BON** 06/06/2023

\* **DEC. NAC. 296/23**. Financian el Programa de Apoyo a la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad. Aprueban el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5746/OC-AR a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de hasta USD 265.000.000, destinado a financiar el Programa.-  
**BON** 06/06/2023

\*\*\*\*\*

<b>DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)</b>
---

\* **DNU 404/2023**. Decreto de Necesidad y Urgencia que aprueba un préstamo de Derechos Especiales de Giro a fin de poder cumplir con las obligaciones asumidas con el FMI dado que las fechas previstas para la aprobación del acuerdo (SLA) y el tiempo mínimo necesario para que las autoridades implementen las medidas comprometidas exceden las fechas de vencimiento.-  
**BON** 04/08/2023

\* **DNU 378/2023**. Decreto de Necesidad y Urgencia sobre Programa de Incremento Exportador para Economías Regionales.-  
**BON** 24/07/2023

\* **DNU 358/2023**. Decreto de Necesidad y Urgencia que modifica la Ley de Ministerios en relación a la organización de los próximos comicios, la ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos y las ciudadanas.-  
**BON** 17/07/2023

\* **DNU 329/23**. Decreto de Necesidad y Urgencia prorroga la dispensa del pago de la amortización de valores representativos de deuda del Pro.Cre.Ar.-  
**BON** 29/06/2023

\* **DNU 288/2023**. Decreto de Necesidad y Urgencia que destina un importe al Fondo Estabilizador del Trigo Argentino.-  
**BON** 01/06/2023

\*\*\*\*\*

## RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)

\* **RES. NAC. 5.409/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Incorporan nuevas modalidades de pago del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Modifican la Resolución General 3.693, en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral, a fin de incorporar nuevas modalidades de pago al régimen de seguridad social y establecer ciertas precisiones respecto de su utilización.-

**BON** 31/08/2023

\* **RES. NAC. 1.758/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Otorgan un refuerzo extraordinario y actualizan los montos de la Prestación Alimentar. La prestación está destinada a titulares con hijos e hijas de hasta 14 años de edad que reciben la Asignación Universal por Hijo/a (AUH), embarazadas a partir de los 3 meses que cobran la Asignación Universal por Embarazo (AUE), personas con discapacidad que reciben la AUH y titulares de la Pensión No Contributiva (PNC) para Madres con 7 hijos/as o más.-

**BON** 30/08/2023

\* **RES. NAC. 1.910/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Extienden de forma automática y extraordinaria las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud. Prorrogan las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley 17.132, y su Decreto Reglamentario 6.216/1967, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyos vencimientos figuren previo al 31 de diciembre, hasta el día y mes de su vencimiento original consignado, pero del año 2024.-

**BON** 30/08/2023

\* **RES. NAC. 1.913/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Actualizan el monto de las becas del Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas. Modifican los recursos asignados al Programa, con el fin de ampliar y profundizar las líneas de intervención a nivel comunitario y el fortalecimiento del recurso humano del primer nivel de atención.-

**BON** 30/08/2023

\* **RES. NAC. 5.408/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Paralizan la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares en el sector salud. Suspenden hasta el 31 de diciembre, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes pertenecientes al sector, cuya actividad económica principal declarada en el Sistema Registral se corresponda con alguna de las detalladas en la norma.-

**BON** 29/09/2023

\* **RES. NAC. 670/23 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.** Crean el Programa Sistema de Información de Biodiversidad. Atento a la necesidad del Sistema de recibir la atención de un equipo técnico, establecen la creación del Programa para su seguimiento y supervisión por parte de la Coordinación de Gestión y Planeamiento Ambiental, en la órbita de la Dirección Nacional de Conservación.-

**BON** 29/08/2023

\* **RES. NAC. 159/23 - COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.** Fijan las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas de aplicación de productos fitosanitarios. La medida escalonada dispuesta para los trabajadores de todo el país, tendrá vigencia a partir del 1 de agosto, del 1 de septiembre y del 1 de octubre hasta el 31 de julio de 2024.-

**BON** 25/08/2023

\* **RES. NAC. 575/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Crean el Comando Unificado de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales. El objetivo específico de la creación del Comando es ejecutar tareas destinadas a la prevención de los delitos contra la propiedad y al aseguramiento de cualquier situación que amenace los derechos y garantías constitucionales en todo el territorio nacional.-

**BON** 24/08/2023

\* **RES. NAC. 5.405/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Fijan los requisitos para el cómputo del pago a cuenta de contribuciones patronales. Los empleadores que se encuentren caracterizados como Micro Empresas podrán computar hasta un 30% del importe correspondiente al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que les hubieran percibido a partir del 31 de julio, como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales con destino al SIPA.-

**BON** 22/08/2023

\* **RES. NAC. 5.404/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Establecen el procedimiento para identificar en las declaraciones la licencia sin goce de haberes por niños con cáncer. Determinan el procedimiento que deberán observar los empleadores que hayan sido notificados por parte de sus trabajadores del uso de la licencia prevista en el art. 13 de la Ley 27.674, de conformidad con lo establecido por el art. 1 de la Resolución 918/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

**BON** 18/08/2023

\* **RES. NAC. 1.127/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Incrementan los fondos del Programa de Conectividad para el Sistema Universitario Nacional. Consideran necesaria la adquisición de equipos portátiles adicionales a fin de alcanzar progresivamente a

más docentes e investigadores, de manera tal que incrementan los fondos del Programa en la suma de hasta \$ 6.000.000.000.-

**BON 18/08/2023**

\* **RES. NAC. 1.263/23 - SECRETARÍA DE COMERCIO.** Modifican el Reglamento Unificado del Programa AHORA 12. Extienden la comercialización de juguetes para que su alcance comprenda a las cadenas de supermercados e hipermercados como un incentivo a las ventas de bienes de esa industria generando impacto en la producción y la generación de empleo.-

**BON 18/08/2023**

\* **RES. NAC. 1.182/23 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Crean la Unidad de Negociación de Acuerdos. La Unidad actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, tiene la finalidad de evaluar y acordar los compromisos de precios de bienes a ser suscriptos mediante convenios con empresas proveedoras y supermercados (mayoristas y minoristas).-

**BON 17/08/2023**

\* **RES. NAC. 1.828/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Crean el Centro Coordinador Oncopediátrico. El objeto del Centro es articular estratégicamente las acciones de coordinación necesarias que permitan establecer un sistema eficiente de referencia y contra referencia que asegure el correcto y oportuno diagnóstico y tratamiento de los niños, niñas y adolescentes con cáncer con residencia permanente en el país.-

**BON 17/08/2023**

\* **RES. NAC. 1.301/23 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Adecuan circuitos para la implementación de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo. El objetivo de la actualización es fortalecer la implementación de las Acciones, agilizando y simplificando su operatoria, adecuando aspectos vinculados a sus circuitos y procedimientos de gestión, integrando las herramientas del Portal Empleo a la operatoria.-

**BON 17/08/2023**

\* **RES. NAC. 562/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Ofrecen recompensa a quienes brinden datos para dar con el paradero de Marita Verón. Otorgarán, dentro del territorio de la República Argentina, la suma de \$5.000.000, a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de María de los Ángeles Verón, o lograr la detención de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos vinculados a su desaparición y/o sus encubridores.-

**BON 16/08/2023**

\* **RES. NAC. 971/23 - COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.** Readecuan la operatoria de compraventa de valores negociables. Actualizan las Normas (N.T. 2013 y mod.), a fin de establecer que en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, al cierre de cada semana del calendario, el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a 100.000 nominales.-

**BON 15/08/2023**

\* **RES. NAC. 1.612/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.** Crean el Programa Nacional Cuidándonos. El Programa consiste en una prestación económica específica para la asistencia de las personas con consumos problemáticos que están atravesando la última etapa de un proceso de acompañamiento en alguno de los dispositivos de abordaje de la red federal Sedronar.-

**BON 15/08/2023**

\* **RES. NAC. 5.403/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Disminuyen la alícuota de percepción del impuesto PAÍS. Modifican la Resolución General 4.815 y sus modificatorias, que establece el régimen de percepción del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda, que se aplica sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS).-

**BON 14/08/2023**

\* **RES. NAC. 453/23 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Establecen un único marco normativo para las futuras implementaciones del Sistema Único de Boleto Electrónico. La implementación del S.U.B.E. se realizará en las jurisdicciones que cuenten con servicios urbanos y suburbanos provinciales, y/o servicios urbanos municipales siempre que, por su tipo de tráfico comercial y tarifas, sean representativos de distancias con movimientos pendulares de los usuarios entre sus lugares de residencia y los sitios a los que deban asistir en forma cotidiana por motivos de estudio, trabajo o recepción de servicios.-

**BON 14/08/2023**

\* **RES. NAC. 960/23 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.** Extienden la vigencia de la Unidad para la Ejecución de la Sentencia de la CIDH en el caso de las comunidades indígenas. Prorrogan a partir del 25 de agosto la vigencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria Unidad para la Ejecución de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.-

**BON 14/08/2023**

\* **RES. NAC. 2/23 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Constituyen un grupo de trabajo para prevenir la narcocriminalidad en Rosario. Conforman un grupo de trabajo conjunto para fortalecer el intercambio de información y la colaboración entre la Unidad de Información Financiera, Comisión Nacional de Valores y la AFIP, a los fines de reforzar y promover la prevención y represión de los delitos de lavado de activos, sus delitos precedentes, con especial énfasis en la narcocriminalidad, en el marco de sus respectivas competencias, en la ciudad de Rosario.-

**BON** 11/08/2023

\* **RES. NAC. 367/23 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.** Actualizan el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Sustituyen el segundo párrafo del punto 81.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. 2014) en relación a la aplicación de un interés punitivo equivalente a la Tasa Activa Cartera General Diversas publicada diariamente por el Banco de la Nación Argentina.-

**BON** 09/08/2023

\* **RES. NAC. 32/23 - SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.** Aprueban el Programa de Asistencia a la Registración. El Programa se integra en el Registro Único del Transporte Automotor (RUTA) y el Programa de Asistencia a la Capacitación ambos en el marco del Sistema Integrado de Mejora y Profesionalización del Autotransporte de Cargas (SIMPAC), en ningún caso se reconocerá derecho a percibir intereses por mora en los pagos de los conceptos que se determinen en el marco de los Programas aprobados en el marco del Sistema.-

**BON** 09/08/2023

\* **RES. NAC. 639/23 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.** Actualizan el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Dejan sin efecto la Resolución 203/2016 del Directorio de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en la Administración de Parques Nacionales, y aprueban el nuevo texto actualizado.-

**BON** 08/08/2023

\* **RES. NAC. 281/23 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos II. El Programa tiene por objeto disminuir la disposición de Residuos Sólidos Urbanos en Basurales a Cielo Abierto e incrementar la disposición adecuada de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y municipios turísticos.-

**BON** 08/08/2023

\* **RES. NAC. 281/23 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos II. El Programa tiene por objeto disminuir la disposición de Residuos Sólidos Urbanos en Basurales a Cielo Abierto e incrementar la disposición adecuada de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y municipios turísticos.-

**BON 08/08/2023**

\* **RES. NAC. 1.550/23 - SECRETARÍA DE TRABAJO.** Establecen el modelo de Constancia de Inspección para la Solicitud del Seguro por Desempleo. Aprueban el modelo de Constancia para ser presentado por el trabajador o trabajadora para la Solicitud del Seguro por Desempleo ante la ANSES, que deberá ser solicitado personalmente ante el organismo que realizó la fiscalización, dentro del plazo de 90 días hábiles desde la finalización de la relación laboral.-

**BON 07/08/2023**

\* **RES. NAC. 5.397/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.**

Actualizan la prohibición a la importación de mercaderías. En el desarrollo de acciones destinadas a preservar la sanidad animal, la AFIP y el SENASA han recopilado y analizado la normativa aplicable en materia de prohibiciones que afectan a la importación, procediendo a actualizar aquellas que no han sido contempladas en otras normas aduaneras específicas.-

**BON 07/08/2023**

\* **RES. NAC. 6/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Sustituyen el Reglamento para la Acreditación Nacional de Brigadas de Búsqueda y Rescate Urbano. Con el fin de lograr la validación del Proceso de Apoyo Externo y Proceso de Reconocimiento del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas del proceso de acreditación nacional de equipos USAR, disponen la modificación del Reglamento a fin de readecuarse a los lineamientos requeridos por las normas internacionales.-

**BON 07/08/2023**

\* **RES. NAC. 199/23 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.**

Aprueban el Protocolo de Acción para Operaciones Internacionales de Búsqueda y Rescate Urbano. El grupo de las Naciones Unidas coordina y regula la actuación de Equipos internacionales especializados en Búsqueda y Rescate Urbano que se despliegan en países afectados por eventos devastadores que hayan causado colapsos estructurales, principalmente debido a terremotos, que excedan las capacidades locales de respuesta.-

**BON 07/08/2023**

\* **RES. NAC. 96/23 - SECRETARÍA DE MINERÍA.** Crean el Programa Nacional de Divulgación Sistemática de la Actividad Minera. El ProNDSAM tendrá la misión de jerarquizar los procesos de divulgación sistemática de la información minera cumpliendo con los estándares internacionales de divulgación, estandarizando la publicación de informes, y la actualización de la cartera de proyectos, fijando la metodología para el tratamiento y publicación.-

**BON** 07/08/2023

\* **RES. NAC. 970/23 - COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.** Actualizan el régimen informativo de los Mercados. Adecuan el régimen informativo de los Mercados autorizados por el Organismo, quienes deberán informar mensualmente, a la Comisión Nacional de Valores, todo aquel Agente miembro que haya registrado operaciones conforme las condiciones establecidas en la reglamentación.-

**BON** 04/08/2023

\* **RES. NAC. 5/23 - SECRETARÍA DE TRABAJO.** Orden la reparación documental del legajo de una víctima de terrorismo de Estado. Dan lugar a la solicitud de búsqueda del legajo de reparación documental presentada por el Secretario de Derechos Humanos de la Confederación General del Trabajo y ordenan la inscripción de la condición de asesinada como consecuencia de la acción del terrorismo de Estado.-

**BON** 04/08/2023

\* **RES. NAC. 5/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Actualizan los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad. Establecen una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en seis tramos acumulativos: un 10% para el mes de julio, un 5% para el mes de agosto, un 5% para el mes de septiembre, un 5% para el mes de octubre de 2023, un 5% para el mes de noviembre, y un 5% para el mes de diciembre de 2023.-

**BON** 02/08/2023

\* **RES. NAC. 619/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Implementan el Régimen Tarifario Especial Gratuito para el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios. Establecen una bonificación total del precio del gas natural, y de las tarifas de los servicios de transporte y distribución de gas natural por redes, así como cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, correspondiente a la demanda de los usuarios de dicho servicio que se encuentren registrados o se registren en el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.-

**BON** 27/07/2023

\* **RES. NAC. 614/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Convocan a la presentación de nuevos proyectos de plantas elaboradoras de bioetanol. Propician la presentación de nuevos proyectos de plantas elaboradoras y/o ampliaciones de plantas existentes para satisfacer un volumen mínimo de 250.000 m3 de bioetanol anuales destinados a la mezcla obligatoria con las naftas.-

**BON 27/07/2023**

\* **RES. NAC. 2.837/23 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.** Precisan la naturaleza de las cuotas sociales de las mutuales. Aclaran que las cuotas sociales previstas en el art. 6, inc. e), de la Ley 20.321, constituyen una obligación de los asociados y asociadas inherente a la relación asociativa y deben ser establecidas por los órganos sociales en la forma dispuesta por sus respectivos estatutos en función de las características y organización de cada entidad.-

**BON 27/07/2023**

\* **RES. NAC. 1.673/23 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Actualizan el valor de las becas del Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos. Fijan el monto mensual de la Línea Finalización de la educación obligatoria, Fomento de la educación superior, Enfermería y Progresar Trabajo del Programa PROGRESAR, en \$20.000, que regirá a partir de la cuota correspondiente al mes de Julio.-

**BON 27/07/2023**

\* **RES. NAC. 151/23 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Actualizan el Procedimiento de Pago de los Beneficios de la Seguridad Social. Las beneficiarias y los beneficiarios, o sus apoderados/as, del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y del Sistema de Pensiones No Contributivas no deberán realizar acción alguna para acreditar supervivencia o fe de vida ante las Entidades Pagadoras como condición para el cobro de sus prestaciones.-

**BON 26/07/2023**

\* **RES. NAC. 295/23 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.** Incorporan producciones regionales a los beneficios del Programa de Incremento Exportador. Ingresan en el listado de mercaderías comprendidas en el Anexo de la Resolución 138/2023, producciones regionales, estableciendo volúmenes de equilibrio correspondientes a los productos de origen agrícola comprendidos dentro del régimen de la Ley 21.453.-

**BON 25/07/2023**

\* **RES. NAC. 5.393/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Establecen el pago a cuenta del Impuesto PAÍS. Determinan el monto, la forma y las condiciones para el ingreso del pago a cuenta del Impuesto Para una Argentina Inclusiva y

Solidaria, respecto de las operaciones sobre las que resulta aplicable en virtud de las previsiones del Decreto 377/23, haciendo necesario adecuar las Resoluciones Generales 4.659 y 4.815.-

**BON** 25/07/2023

\* **RES. NAC. 423/23 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Distribuyen el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior. Establecen la distribución del Fondo creado por el art. 125 de la Ley 27.467, por un monto mensual de hasta \$ 9.000.000.000 correspondiente a los meses de julio y agosto, ambos de 2023, totalizando la suma de \$ 18.000.000.000, con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país.-

**BON** 24/07/2023

\* **RES. NAC. 522/23 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.** Sancionan a Edesur por incumplimiento normativo. Fijan una multa de \$ 50.809.874,47 por apartamientos a lo establecido en su Contrato de Concesión debiendo acreditar bonificaciones en las cuentas de los usuarios afectados, dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de ejecución.-

**BON** 24/07/2023

\* **RES. NAC. 5.391/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Implementan el pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias para ingresos extraordinarios. Establecen las condiciones del pago a cuenta del Impuesto a cargo de los contribuyentes y responsables enumerados en el art. 73 de la ley de impuesto a las ganancias en la declaración jurada del período fiscal 2022 ó 2023.-

**BON** 21/07/2023

\* **RES. NAC. 5.390/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Disponen un tratamiento especial para obtener el Certificado de Exclusión de Retención o Percepción del IVA. Establecen las condiciones para las personas jurídicas que revistan el carácter de microempresas definidas en los términos del art. 2 de la Ley 24.467 de Pequeña y Mediana Empresa para la obtención del Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado.-

**BON** 20/07/2023

\* **RES. NAC. 5.388/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Actualizan la determinación de anticipos a cuenta del Impuesto a las Ganancias. En el marco de medidas de alivio para el sector, disponen que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 y Tramo 2, definidas en los términos del art. 2 de la Ley 24.467, determinen la

totalidad de los anticipos del impuesto mediante la aplicación de un único porcentaje, para los ejercicios iniciados a partir de agosto de 2023.-

**BON** 20/07/2023

\* **RES. NAC. 426/23 - SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.** Establecen la composición de la Comisión Consultiva para la Promoción y Desarrollo de la Biotecnología Moderna. Determinan el funcionamiento de la Comisión para la Promoción y Desarrollo de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología, creada por art. 21 de la Ley 26.270, cuya función es actuar como cuerpo asesor de la Autoridad de Aplicación.

**BON** 20/07/2023

\* **RES. NAC. 332/23 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.** Reglamentan el mecanismo para el acceso a la indemnización por incapacidad laboral. A los fines de esclarecer la instrumentación de los nuevos intereses a devengar, es menester adecuar el régimen de reservas en orden a dicha actualización a efectos del cálculo de las indemnizaciones por incapacidad laboral definitiva, fallecimiento del trabajador u homologación, entre otros aspectos.-

**BON** 19/07/2023

\* **RES. NAC. 930/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Crean el Foro Federal para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. El Foro tendrá la participación del sector público nacional y provincial, el sector empleador, el sector sindical y la sociedad civil para el debate e intercambio de experiencias, la promoción del diálogo tripartito ampliado y el enriquecimiento de las distintas estrategias para la prevención y el abordaje de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.-

**BON** 18/07/2023

\* **RES. NAC. 918/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Efectúan precisiones sobre las licencias para los progenitores de niños que padezcan cáncer. El uso de la licencia prevista en el art. 13 de la Ley 27.674 por parte del trabajador o trabajadora se notificará, con al menos 72 horas de anticipación, al respectivo empleador o empleadora a través de un Formulario Tipo que determine la ANSES, junto con copia del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP) emitido por el Instituto Nacional del Cáncer.-

**BON** 18/07/2023

\* **RES. NAC. 477/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** No se brindará asistencia jurídica a los acusados de graves violaciones a los derechos humanos. Disponen que las Direcciones de Asuntos Jurídicos y/o Divisiones Legales y/o equivalentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales no brindarán asistencia jurídica a los agentes y/o funcionarios de esas

fuerzas federales de seguridad que resulten judicialmente acusados por graves violaciones a los derechos humanos.-

**BON** 18/07/2023

\* **RES. NAC. 8/23 - INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.** Dictan un marco normativo por las deudas exigibles con base en las medidas judiciales adoptadas en los planes cerrados. Las entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de grupo cerrado, deberán ofrecer a los suscriptores la opción de pago diferido de los porcentajes de valor móvil del bien tipo objeto del contrato o su sustituto no cancelados en virtud de las medidas cautelares aplicadas.-

**BON** 18/07/2023

\* **RES. NAC. 393/23 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Crean el Programa Nacional de acceso igualitario a la gestión menstrual sostenible. La línea de gestión menstrual tiene el objetivo de fortalecer y acompañar a las áreas de género y juventud de los gobiernos locales en la implementación de políticas públicas de gestión menstrual a los fines de promover el acceso igualitario de las personas menstruantes a los productos de gestión menstrual y la información, así como una participación igualitaria en la vida social y política.-

**BON** 18/07/2023

\* **RES. NAC. 10/23 - CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.** Fijan el nuevo Salario Mínimo, Vital y Móvil. A partir del 1 de Julio el salario para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del Estado nacional, excluidas las asignaciones familiares, será de \$ 105.500 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, y de \$ 527,50 por hora, para los trabajadores jornalizados.-

**BON** 17/07/2023

\* **RES. NAC. 314/23 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.** Deberán registrar un nombre de dominio las aseguradoras. Establecen que las entidades autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación a operar como entidades de seguros en los términos del art. 2 de la Ley 20.091, deberán registrar un nombre de dominio en la zona SEG.AR.-

**BON** 11/07/2023

\* **RES. NAC. 432/23 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Aprueban los Términos de la Convocatoria 2023 del Programa Nacional Raíces Federal. La

Convocatoria tiene por objetivo ayudar a promover la federalización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, articulando las necesidades y prioridades establecidas por los gobiernos provinciales, municipales con los recursos y capacidades de las universidades y de los distintos organismos de ciencia y tecnología pertenecientes al ámbito nacional y provincial.-

**BON** 05/07/2023

\* **RES. NAC. 276/23 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.** Crean el Programa Municipios Bioenergéticos. El objetivo del Programa será implementar un modelo de aprovechamiento térmico a partir de biomasa seca residual local, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, generando desarrollo endógeno y federal.-

**BON** 04/07/2023

\* **RES. NAC. 132/23 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Aprueban el Procedimiento de Pago de los Beneficios de la Seguridad Social. Actualizan el mecanismo de pago bancario bilateral acorde a las innovaciones en materia de desarrollos tecnológicos de los procesos de pago, acreditación y rendición de los beneficios del Sistema de la Seguridad Social que abona la ANSES.-

**BON** 04/07/2023

\* **RES. NAC. 925/23 - ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.** Extienden el plazo para adecuar los sistemas de validación de los usuarios de servicios de comunicaciones móviles. Amplían el plazo para que las Prestadoras de Servicios de Comunicaciones Móviles concluyan las tareas tendientes a la adecuación de los sistemas de nominación y validación de identidad de los usuarios titulares de los servicios de comunicaciones móviles.-

**BON** 04/07/2023

\* **RES. NAC. 1.352/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Implementan directrices para paquetes prestacionales de salud para adolescentes. Disponen como objetivo brindar una oferta de servicios de salud de calidad a esta población, pero entendiendo la complejidad organizacional del sistema, disponen una serie de premisas que se deben cumplir. Estas son de carácter transversal y abarcan la modalidad de atención, así como aspectos relacionados a la gestión en la provisión de servicios.-

**BON** 03/04/2023

\* **RES. NAC. 1.357/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Aprueban el Manual de Operatoria del Programa Nacional Remediar. En el marco de la Política Nacional de Medicamentos aprueban el Manual a fin de garantizar una eficiente y equitativa distribución de los medicamentos e insumos sanitarios, para contribuir a la ampliación paulatina del acceso a la salud de los usuarios y usuarias con cobertura pública exclusiva en todo el territorio nacional.-

**BON** 03/07/2023

\* **RES. NAC. 425/23 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Modifican el Reglamento Operativo del Programa de Innovación Federal. Aprueban modificaciones al Reglamento Operativo a fin de regular las diversas líneas de financiamiento que se establecen en el Préstamo BID 5293/OC-AR, y realizan cambios propuestos por el Ministerio de Economía de la Nación.-

**BON** 03/07/2023

\* **RES. NAC. 833/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Extienden el plazo para la presentación de propuestas del Régimen de Regularización para Provincias y Municipios. Las entidades provinciales o municipales que notifiquen formalmente su adhesión al Régimen tendrán plazo hasta el 1 de abril de 2024, inclusive, para la presentación de propuestas para la regularización de su situación, que prevean acciones y compromisos orientados a la recuperación de metas incumplidas, al cumplimiento de rendiciones de cuentas pendientes y/o al reintegro de fondos adeudados.-

**BON** 03/07/2023

\* **RES. NAC. 556/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Otorgan asistencia financiera para el Programa HOGAR. Aprueban una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución 809/2021, correspondiente al periodo de agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma \$ 247.297.915,73.-

**BON** 30/06/2023

\* **RES. NAC. 554/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Fijan el precio de adquisición del bioetanol. Determinan en \$ 165,432 por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y a base de maíz, destinado a su mezcla obligatoria con nafta, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 17 de junio de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.-

**BON** 30/06/2023

\* **RES. NAC. 1.041/23 - SECRETARÍA DE COMERCIO.** Extienden la vigencia del Plan AHORA 12 hasta el 31 de enero de 2024. Actualizan el Reglamento del Programa impulsando políticas de estabilización de precios, estableciendo que los bienes de producción nacional y servicios comprendidos en las categorías detalladas en el Punto 5.1. solamente serán aquellos provistos por quienes hayan suscripto los convenios respectivos en el marco del Programa Precios Justos.-

**BON** 30/06/2023

\* **RES. NAC. 429/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Crean el Programa Federal de Equipamiento Centralizado para la Seguridad. El PRO.FED. E.C. tiene por objeto la asistencia y colaboración a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a través de la adquisición centralizada y entrega de equipamiento para la prevención y disminución del delito y las violencias.-

**BON 30/06/2023**

\* **RES. NAC. 970/23 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Aprueban el Reglamento del Componente Registración Laboral del Programa de Apoyo a la Registración. El Componente Registración Laboral del Programa tiene como misión fomentar la registración laboral mediante el otorgamiento de un subsidio que apoye la contratación de trabajadoras y trabajadores regularizadas/os en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.-

**BON 29/06/2023**

\* **RES. NAC. 553/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Centralizan la administración de los registros de combustibles. La finalidad es brindar información precisa a los consumidores, además, incorporan a la Resolución 1.283/2006 que contempla las especificaciones de calidad de los combustibles fósiles, la leyenda en surtidores de la información correspondiente a los productos que se expenden, como así también el porcentaje de participación obligatoria vigente de los biocombustibles en la mezcla.-

**BON 29/06/2023**

\* **RES. NAC. 5.379/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Implementan el servicio de Tramitación Automática de Oficios. En una primera instancia, el servicio podrá ser utilizado por letrados patrocinantes y/o apoderados para la tramitación de oficios judiciales dirigidos a la AFIP, en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires, que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Departamentos Judiciales de Avellaneda, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza, Moreno, General Rodríguez, Morón, San Isidro y San Martín.-

**BON 27/06/2023**

\* **RES. NAC. 472/23 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.** Actualizan los procedimientos para la adecuación de instalaciones de las personas electrodependientes. Incrementan las tareas de promoción de los derechos de este grupo de usuarios hipervulnerables, concentrando esfuerzos en optimizar el proceso de suministro de las Fuentes Alternativas de Energía por parte de las distribuidoras.-

**BON 26/06/2023**

\* **RES. NAC. 5.377/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Reformulan el Régimen de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología

Moderna y la Nanotecnología. Modifican la Resolución General 4.934 que establece los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los titulares de proyectos de investigación y/o desarrollo de biotecnología moderna o de producción de bienes y/o servicios de biotecnología moderna, a los fines de aplicar el beneficio de amortización acelerada en el impuesto a las ganancias y/o solicitar la acreditación y/o devolución anticipada del impuesto al valor agregado.-

**BON** 26/06/2023

\* **RES. NAC. 1.190/23 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**. Instituyen el Programa Registro Único Nacional de Medidas de Protección y Medidas Penales Juveniles. El RUNac tiene por objeto general la creación, administración y mantenimiento de un registro nacional de medidas de protección y medidas penales juveniles, con el fin de contar con información pertinente, actualizada y comparable a nivel nacional que resulte de utilidad en la toma de decisiones, análisis, evaluación y planificación de distintos abordajes y políticas en la materia.-

**BON** 23/06/2023

\* **RES. NAC. 5.375/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**. Fijan el lapso de suspensión de plazos por la feria judicial. Establecen entre los días 17 y 28 de julio, ambas fechas inclusive, el período a que se refiere el inc. b) del art. 1 de la Resolución General 1.983, sus modificatorias y complementarias.-

**BON** 23/06/2023

\* **RES. NAC. 746/23 - MINISTERIO DE CULTURA**. Crean el Programa Mercado de Cooperativismo y Culturas Autogestivas Argentinas. El Programa MARCA está orientado a promover la producción, la comercialización y la exportación de bienes y servicios de espacios y cooperativas culturales, proveer el acceso a los dispositivos que estimulan las áreas de gestión jurídica, administrativa, contable, financiera, comunicacional y comercial a fin de lograr una mayor circulación de los productos y servicios que generan los emprendimientos cooperativos, espacios y pymes del sector cultural.-

**BON** 23/06/2023

\* **RES. NAC. 1.029/23 - SECRETARÍA DE COMERCIO**. Actualizan los valores de referencia del trigo. A fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, consideran necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizan sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.-

**BON** 21/06/2023

\* **RES. NAC. 1.205/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Aprueban la creación de la Red Ministerial de Áreas de Investigación en Salud para Argentina (REMINSa). La Red tendrá como función promover, mediante la articulación entre las diferentes jurisdicciones del país, la actividad científica y fortalecer las áreas de producción, gestión y difusión del conocimiento científico a nivel local y regional, propiciando el tratamiento federal de la temática.-

**BON** 21/06/2023

\* **RES. NAC. 5.373/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Implementan el Depósito Antártico. El régimen será instrumentado en depósitos fiscales habilitados en el Área Aduanera Especial en jurisdicción de la División Aduana de Ushuaia y resultará de aplicación para aquella mercadería que careciera de libre circulación y que, debido a las condiciones meteorológicas del Continente Antártico, debiera ser almacenada por un tiempo determinado para luego ser transportada al Sector Antártico Argentino.-

**BON** 21/06/2023

\* **RES. NAC. 1.234/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Crean la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal. Consideran que el avance científico, la innovación tecnológica y la información disponible hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del acceso a las nuevas tecnologías y la calidad de la atención de la salud y faciliten la aplicación de criterios de asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios.-

**BON** 21/06/2023

\* **RES. NAC. 1.231/23 - MINISTERIO DE SALUD.** Aprueban recomendaciones para el manejo de cadáveres de personas fallecidas por Coronavirus. Teniendo en cuenta la baja transmisión de enfermedad por Coronavirus 2019 a través de los cadáveres de personas confirmadas o casos sospechoso y mínimo riesgo de transmisión del virus a partir de restos humanos fuera del entorno de autopsia, desarrollan el documento como una herramienta que brinda pautas actualizadas y fundadas para el manejo de cadáveres de personas fallecidas por Covid-19.-

**BON** 21/06/2023

\* **RES. NAC. 406/23 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.** Ofrecen recompensa para dar con el paradero de Cecilia Strzyzowski. Darán como recompensa, dentro del territorio nacional, la suma de \$5.000.000, destinada a aquellas personas que brinden información que permita dar con el paradero de Cecilia Marlen Strzyzowski, quien fue vista por última vez el día viernes 2 de junio en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco o a quienes brinden información respecto del presunto femicidio.-

**BON** 20/06/2023

\* **RES. NAC. 99/23 - UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Dictan medidas para mejorar la efectividad del Sistema de Prevención del Lavado de Activos. Establecen los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el art. 20 inc. 20 de la Ley 25.246, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados con objetivos criminales de LA/FT.-

**BON** 16/06/2023

\* **RES. NAC. 245/23 - SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.** Aprueban la Guía de Transversalización de la Sostenibilidad Ambiental en las Políticas Productivas. El objetivo principal de la Guía es establecer lineamientos y definiciones necesarias para que las políticas productivas incorporen criterios de sostenibilidad ambiental en la priorización, evaluación y elegibilidad de los proyectos y actividades a financiar.-

**BON** 15/06/2023

\* **RES. NAC. 92/23 - MINISTERIO DEL INTERIOR.** Determinan el monto para el aporte de campaña con destino a las PASO y las elecciones generales. Establecen el monto global para el aporte de campaña con destino a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones generales, convocadas para los días 13 de agosto y 22 de octubre, respectivamente.-

**BON** 15/06/2023

\* **RES. NAC. 452/23 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.** Modifican el Procedimiento para el Tratamiento de la Sanción de Reclamos de Usuarios. Actualizan el Procedimiento para el Tratamiento y Determinación de la Sanción de Reclamos de Usuarios Ingresados en el ENRE por Problemas Relacionados con Falta de Suministro (Cortes Prolongados -CP-) y Problemas Relacionados con Cortes Reiterados de Suministro (Cortes Reiterados -CR-), notificado oportunamente por Notas.-

**BON** 15/06/2023

\* **RES. NAC. 361/23 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.** Distribuyen el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior. Asignan fondos por un monto mensual de hasta \$ 7.000.000.000 correspondiente a los meses de mayo y junio, ambos de 2023, totalizando la suma de \$ 14.000.000.000, con destino a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país.-

**BON** 14/06/2023

\* **RES. NAC. 151/23 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**. Ratifican el reconocimiento de la ocupación de la comunidad mapuche Lof Che Buenuleo. Es ratificada en todos sus términos la Resolución INAI 90/2020 por la que se reconoce la ocupación actual, tradicional y pública de la comunidad perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia de Río Negro.-

**BON** 14/06/2023

\* **RES. NAC. 5.369/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**. Actualizan los Indicadores Mínimos de Trabajadores. Modifican el Anexo de la Resolución General 2.927, que fija los Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), que permiten determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social, conforme lo dispuesto por la Ley 26.063.-

**BON** 13/06/2023

\* **RES. NAC. 507/23 - SECRETARÍA DE ENERGÍA**. Aprueban el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión. Establecen el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en Alta Tensión; el Plan de Readecuación de Estaciones Existentes del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión; el Plan de Readecuación de Estaciones Transformadoras Existentes de 132 kV y el Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.-

**BON** 12/06/2023

\* **RES. NAC. 362/23 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**. Aprueban las Bases y Condiciones del Concurso Contar con datos Edición 2023. Se trata de una iniciativa que propone como objetivos fomentar el uso de la visualización de datos científicos; promover el acercamiento a la comunicación pública de la ciencia; incentivar el acercamiento de las personas al periodismo de datos; y visibilizar a las investigadoras y los investigadores que trabajan en el área de la Ciencia de Datos en todo el país.-

**BON** 12/06/2023

\* **RES. NAC. 72/23 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**. Aprueban el Reglamento Interno del Tribunal de Tasaciones. El Reglamento rige el funcionamiento del Tribunal, cuyo ámbito de actuación se halla en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, en su carácter de organismo técnico imparcial que establece valores objetivos de bienes para adquisición, enajenación, locación, valor contable u otros fines.-

**BON** 12/06/2023

\* **RES. NAC. 227/23 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.**

Prorrogan el Programa Casa Propia-Construir Futuro. Con el fin de continuar con el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda, mediante la ejecución del Programa, que permite la disminución aún más el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo del país, consideran necesario prorrogarlo por el trienio 2024 - 2026.-

**BON** 12/06/2023

\* **RES. NAC. 5.367/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.**

Extienden el plazo para la presentación de declaraciones juradas de Impuestos. Disponen la extensión del plazo para que los contribuyentes y/o responsables realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante del impuesto a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas, y sobre los bienes personales.-

**BON** 09/06/2023

\* **RES. NAC. 88/23 - MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Fijan los viáticos para las autoridades de mesa en las próximas elecciones. Establecen en \$ 7.000 por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñen como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, en las Elecciones Nacionales y en la eventual Segunda Vuelta a celebrarse durante el año 2023.-

**BON** 09/06/2023

\* **RES. NAC. 5.366/23 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.**

Adecuan la normativa para comprobar los requisitos exigidos para la circulación de vehículos en el Mercosur. Modifican la Resolución General 1.419, estableciendo requisitos para circular en un Estado Parte diferente al de registro o matrícula del vehículo.-

**BON** 08/06/2023

\* **RES. NAC. 334/23 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Establecen disposiciones sobre las compensaciones de desequilibrios financieros en el transporte. Las jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, deberán aportar al sistema de transporte, ya sea mediante transferencias, en dinero y/o en especie, a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto igual a lo aportado por el Estado Nacional.-

**BON** 07/06/2023

\* **RES NAC. 500/23 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD**

**AGROALIMENTARIA.** Establecen la obligatoriedad de la inscripción en el Registro de

Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades. DispoLas jurisdicciones provinciales y/o municipales beneficiarias del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país, deberán aportar al sistema de transporte, ya sea mediante transferencias, en dinero y/o en especie, a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales o, en su caso, a la jurisdicción municipal que así se lo hubiera requerido por medio fehaciente, como mínimo, un monto igual a lo aportado por el Estado Nacional. resas y Entidades (RITE), de la Oficina Anticorrupción, de todas las empresas y entidades que concurren con el SENASA en las tareas de control, certificación y/o asistencia sanitaria.-

**BON 06/06/2023**

\* **RES. NAC. 670/23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Establecen disposiciones complementarias sobre la cobertura del seguro por desempleo del Personal de Casas Particulares. Efectúan aclaraciones y establecen disposiciones complementarias en orden a lograr una eficiente aplicación del Decreto 90/2023, que incorpora en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares la cobertura del seguro por desempleo y el acceso durante el mismo a las prestaciones del régimen de asignaciones familiares al que tenían derecho esas trabajadoras y esos trabajadores durante la actividad.-

**BON 05/06/2023**

\* **RES. NAC. 980/23 - SECRETARÍA DE TRABAJO.** Determinan el plazo para que las empresas de servicios eventuales actualicen la documentación obligatoria. Las empresas de servicios eventuales podrán integrar la garantía principal constituida en la declaración jurada del año en curso, conforme lo dispuesto por los arts. 15 y 16 del Decreto 1694/2006, dentro de los 90 días corridos contados desde el 31 de marzo del año 2023.-

**BON 05/06/2023**

\* **RES. NAC. 297/23 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.** Disponen la internacionalización del Aeroparque Jorge Newbery. La medida habilita exclusivamente a vuelos internacionales sin escalas comerciales previas, intermedias y/o posteriores en países que no fueran el de origen del transportador, para vuelos de largo recorrido con relación a los Estados Unidos de América, a partir del día 7 de agosto de 2023.-

**BON 02/06/2023**

\* **RES. NAC. 769/23 - SECRETARÍA DE EMPLEO.** Aprueban el Programa Crédito Fiscal 2023. El Programa tendrá por objeto fortalecer las competencias laborales de trabajadoras y trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadoras y trabajadores desocupados para mejorar sus posibilidades de inserción laboral e incrementar la productividad y la competitividad de las empresas y de las cooperativas de trabajo.-

**BON 02/06/2023**

\* **RES. NAC. 413/23 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**. Crean el Programa Nacional PRODUCIR COMUNIDAD. El programa tiene como objetivo acercar a la comunidad una línea de financiamiento y promoción que permita incentivar, propiciar y acompañar el desarrollo de emprendimientos y proyectos que den valor agregado a la producción cooperativa, contribuyendo al fortalecimiento de la cadena de valor con trabajo provisto por trabajadoras y trabajadores de la economía popular organizada.-

**BON 02/06/2023**

\* **RES. NAC. 113/23 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. Incrementan los rangos de ingresos por grupo familiar y las asignaciones. Disponen el incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley 24.714, en un equivalente al 20,92%, de los rangos y montos establecidos en la Resolución 45/2023.-

**BON 01/06/2023**

\* **RES. NAC. 112/23 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. Actualizan el haber mínimo y la Pensión Universal para el Adulto Mayor. Establecen que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio será de \$ 70.938,24; fijándose el haber máximo vigente en \$ 477.347,19; el importe de la PUAM en \$ 56.750,59 y la Prestación Básica Universal (PBU) en la suma de \$ 32.451,01.-

**BON 01/06/2023**

\* **RES. NAC. 642/23 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**. Adecuan los aranceles de los registros de propiedad automotor. La necesidad se fundamenta en el equilibrio que debe regir entre el valor de los bienes alcanzados por ese sistema registral y los aranceles que por los trámites referidos a aquéllos deben solventar los usuarios, manteniendo la ecuación económico-financiera en que se apoya el correcto funcionamiento de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.-

**BON 01/02/2023**

\*\*\*\*\*

## JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA

### **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)**

\* **LA CSJN AFIRMA QUE PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA MATERIAL ES NECESARIO PROFUNDIZAR LA INVESTIGACIÓN.**

En el marco de una investigación por la supuesta responsabilidad respecto de facturaciones falsas por sumas que incluirían montos impositivos de IVA ante la AFIP y rentas por Ingresos Brutos ante la Administración Tributaria Provincial (ATP), en la cual se suscitó un conflicto negativo de competencia entre la justicia local y la justicia federal, determina que el juzgado local que previno continúe con la investigación y, en su caso, resuelva luego de acuerdo con lo que surja de la misma. Entiende que, con carácter previo a resolver la competencia material, debe profundizarse la pesquisa en la causa donde se denuncia la existencia de facturas falsas, pues la investigación llevada a cabo hasta el momento no permite establecer que se hubiera visto afectado también el erario público nacional o algún otro interés federal, sin perjuicio de advertir que algunos elementos de la causa autorizarían al menos a considerar tal eventual posibilidad.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

24 de Agosto de 2023

Id SAJ: NV39305

“Bermúdez, Claudia Noemí s/su denuncia.”

\* **LA CSJN RECHAZA SOBRESEER A SERGIO SCHOKLENDER EN UNA CAUSA POR PRESUNTO DESVÍO DE FONDOS DESTINADOS A VIVIENDAS SOCIALES.**

Rechaza el recurso directo introducido por la defensa de Sergio Mauricio Schoklender, contra la resolución que desestimó el pedido de sobreseimiento en la causa denominada Sueños Compartidos, en la cual se encuentra procesado en orden al delito de fraude a la administración pública, a raíz del presunto desvío de fondos públicos destinados a la construcción de viviendas sociales, que habían sido transferidos a cuentas bancarias pertenecientes a la Fundación Madres de Plaza de Mayo. Considera que el recurso interpuesto no se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la Ley 48).-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

17 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39239

"Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Schoklender, Sergio Mauricio s/ incidente de recurso extraordinario."

**\* A LOS EFECTOS DE LA COMPETENCIA SE DEBE CONTAR CON UNA ADECUADA INVESTIGACIÓN QUE DEFINA LA SITUACIÓN DEL IMPUTADO.**

En el marco de un conflicto negativo de competencia entre la justicia nacional en lo criminal y correccional la justicia nacional en lo criminal y correccional federal, suscitado en una causa iniciada por los delitos de robo en grado de tentativa y encubrimiento, decide que el juzgado nacional de instrucción, que había prevenido, deberá ahondar en la investigación. Entiende que, más allá del acierto o error en el dictado del procesamiento, en relación con el encubrimiento de la sustracción de una billetera y un documento nacional de identidad, dado que no se dio cumplimiento a la doctrina de la Corte que impone la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito por parte de la judicatura que conoció primigeniamente en el delito contra la propiedad para que defina la situación jurídica del imputado en lo que respecta a cualquier grado de participación que pudiera haber tenido en esos sucesos, frente al conflicto de competencia suscitado, corresponde al juzgado que previno ahondar la investigación en tal sentido.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

17 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39270

"Romani Tappulima, Saúl Roosevelt s/Incidente de incompetencia."

**\* LA CSJN DESTACA QUE LAS DECISIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA NO CONSTITUYEN FALLOS DEFINITIVOS A LOS FINES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO.**

En el marco de una causa por la cual la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo admitió la excepción de incompetencia en razón del territorio opuesta por las codemandadas al considerar que no se verificaba ninguno de los supuestos previstos en la ley para atribuir la competencia a la justicia nacional del trabajo, desestima el recurso extraordinario interpuesto por el actor. Destaca que las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos en los términos del art. 14 de la Ley 48, excepto que concurran circunstancias que autoricen su equiparación y ellas son la denegatoria del fuero federal o una efectiva privación de justicia. Agrega que La ausencia de sentencia definitiva, a los fines del recurso extraordinario, no puede ser suplida por la invocación de garantías constitucionales

supuestamente vulneradas o la alegada interpretación errónea del derecho que exige el caso.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

8 de Agosto de 2023

Id SAJ: NV39174

“Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Torales, Martín c/ Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Clorinda Limitada y otro s/ Accidente - Ley Especial.”

**\* LA CSJN DECLARA QUE LA ACCIÓN DE AMPARO POR EL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR LA PESCA ILEGAL ES AJENA A LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE.**

Declara que la acción de amparo colectivo ambiental promovida contra el Estado Nacional, a fin de que se lleven a cabo acciones para lograr el cese del daño ambiental que viene produciendo la sistemática pesca ilegal llevada a cabo por embarcaciones y flotas extranjeras en la Zona Económica Exclusiva Argentina y el área adyacente, es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema. Señala que, según se desprende de los términos del escrito de inicio, la parte actora demanda al Estado Nacional, que solo es aforado al fuero federal, por lo que no se configura ninguno de los supuestos que surtan la competencia originaria prevista en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional. Asimismo agrega que resulta improcedente la citación como terceros de algunas provincias pues si bien se alega que esas provincias costeras ven también perturbados y reducidos los recursos marinos bajo su jurisdicción, no se aporta prueba al respecto, por lo que no se advierte en el estadio de la causa, el daño ambiental colectivo denunciado con relación a ellas, ni la afectación que justifique su citación.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

8 de Agosto de 2023

Id SAJ: NV39175

“Ferrara, Pablo y otro c/ Estado Nacional s/Amparo ambiental.”

**\* LA CSJN DESTACA QUE LAS DECISIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA NO CONSTITUYEN FALLOS DEFINITIVOS A LOS FINES DEL RECURSO EXTRAORDINARIO.**

En el marco de una causa por la cual la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo admitió la excepción de incompetencia en razón del territorio opuesta por las codemandadas al

considerar que no se verificaba ninguno de los supuestos previstos en la ley para atribuir la competencia a la justicia nacional del trabajo, desestima el recurso extraordinario interpuesto por el actor. Destaca que las decisiones en materia de competencia no constituyen fallos definitivos en los términos del art. 14 de la Ley 48, excepto que concurran circunstancias que autoricen su equiparación y ellas son la denegatoria del fuero federal o una efectiva privación de justicia. Agrega que la ausencia de sentencia definitiva, a los fines del recurso extraordinario, no puede ser suplida por la invocación de garantías constitucionales supuestamente vulneradas o la alegada interpretación errónea del derecho que exige el caso.

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

8 de Agosto de 2023

Id SAJ: NV39174

“Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Torales, Martín c/ Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Clorinda Limitada y otro s/Accidente - Ley especial.”

**\* LA CSJN DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS DE UN CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

Declara la inconstitucionalidad de arts. 175 y 270 a 275 del Código Tributario del Municipio de Río Cuarto en cuanto regulan la contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria. Entiende que dicha normativa contraviene la prohibición de crear aduanas interiores, prevista en los arts. 9, 10, 11 y 12 de la Constitución Nacional, e invade el ámbito de incumbencias del SENASA en el marco del sistema nacional de control de alimentos, competencia que, por el solo hecho del tránsito interjurisdiccional, se encuentra regulada por la Nación. Agrega que los controles bromatológicos, es decir, la fiscalización de los alimentos para resguardar la salud pública de los habitantes de un municipio, no podrían nunca justificar una diferencia de tratamiento entre productos que se hayan elaborado dentro del ejido municipal y aquellos que se produzcan fuera de él, pues unos y otros se encuentran igualmente destinados al consumo.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

3 de Agosto de 2023

Id SAJ: NV39105

“Granja Tres Arroyos SACAFEI c/Municipalidad de Río Cuarto s/Acción meramente declarativa de Derecho.”

\* **LA CSJN REVOCA LA SENTENCIA QUE IMPLICÓ LA REDUCCIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LA MUERTE DE UN TRABAJADOR.**

Deja sin efecto la sentencia que, en el marco de una demanda por daños y perjuicios derivados de la muerte de un trabajador en una formación ferroviaria, había condenado a las demandadas a pagar una suma de dinero en concepto de valor vida, ponderando el monto percibido en sede laboral. Entiende que el grave defecto en la fundamentación de la sentencia provocó un agravio tangible a la actora dado que implicó una reducción sustancial del monto indemnizatorio. Resalta que la sentencia constituye una unidad lógico-jurídica en que la parte dispositiva no es sino la conclusión final y necesaria del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuados en su fundamentación, y agrega que si bien es cierto que para establecer los límites de la cosa juzgada que emana de un fallo debe atenderse primordialmente a su parte dispositiva, no puede prescindirse de sus motivaciones y, muy frecuentemente, es ineludible acudir a las mismas.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

3 de Agosto de 2023

Id SAJ: NV39104

“Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Domínguez, Dorvalina y otros c/ UGOFE SA y otros s/Daños y Perjuicios.”

\* **LA CSJN CONSIDERA QUE LA CAUSA CONTRA LA PRECANDIDATURA DE JORGE MACRI A JEFE DE GOBIERNO ES AJENA A LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE.**

Determina que resulta ajena a su competencia originaria la causa iniciada contra la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que se haga cesar el estado de incertidumbre respecto del alcance, de las limitaciones y modalidades del artículo 97 de la Constitución de la ciudad en tanto, según lo argumentado por la reclamante, inhabilitaría a Jorge Macri a ser precandidato a jefe de gobierno local en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria (PASO). Considera que no se configura una cuestión federal predominante, dado que el pleito exige en forma ineludible interpretar cláusulas constitucionales de la ciudad mencionada vinculadas con las condiciones requeridas para ser electo como titular del Poder Ejecutivo local, asunto que concierne a su procedimiento jurídico político de organización, es decir, a un conjunto de actos que deben nacer, desarrollarse y tener cumplimiento dentro del ámbito estrictamente local. Asimismo, agrega que quedan excluidos de dicha instancia aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local o que requieran, para su solución, la aplicación de normas de esa naturaleza, o el examen o revisión en sentido estricto de actos administrativos, legislativos o judiciales de las autoridades locales.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
11 de Julio de 2023  
Id SAIJ: NV38830

“Biasi, Vanina Natalia c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/Acción declarativa de certeza.”

**\* LA CSJN SE DECLARA INCOMPETENTE EN UN RECLAMO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA ACCEDER AL MERCADO DE CAMBIOS.**

Declara la incompetencia del Máximo Tribunal para entender por vía originaria en una acción de amparo iniciada por la Provincia de Córdoba contra el Banco Central con el objeto de acceder al mercado de cambios para pagar su deuda con acreedores extranjeros. Refiere que el hecho de que la provincia haya promovido la acción ante la justicia federal, debe ser considerado como una clara renuncia a la prerrogativa que le confiere el art. 117 de la Constitución Nacional, y una prórroga a favor de la justicia referida, más aún cuando no se advierten razones institucionales o federales que obliguen a aplicar un principio de interpretación restrictiva como el que surge de la norma mencionada y el Estado provincial reveló de manera expresa su voluntad de acudir a la competencia apelada de la Corte, en los términos del art. 14 de la Ley 48, en la eventualidad de un fallo adverso a sus intereses.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
11 de Julio de 2023  
Id SAIJ: NV38829

“Córdoba, Provincia de c/ Banco Central de la República Argentina s/Amparo Ley 16.986.”

**\* LA CSJN CONFIRMA QUE LA FIRMA CONTINUADORA DE UNA EMPRESA ESTATAL NO PUEDE DESLINDARSE DE LA REGLA DE SOLIDARIDAD PREVISTA EN LA LCT.**

Determina que los actores, en su calidad de jubilados y/o pensionados de una empresa estatal privatizada tienen derecho a percibir un suplemento previsto en el convenio colectivo de trabajo. Considera que la firma demandada, continuadora de la empresa estatal privatizada, no puede deslindarse de la regla de solidaridad prevista en la ley de contrato de trabajo para las obligaciones de índole laboral que ampara a los trabajadores afectados por el proceso de privatización de empresas, aun cuando la relación laboral y la causa del crédito que se reclama sean anteriores a la privatización y los accionantes no hayan sido transferidos, en tanto debe considerarse que hubo una transferencia de un establecimiento en los términos de los arts. 225 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo. Agrega que el art. 42 de la Ley 23.696, de Emergencia Administrativa, debe ser interpretado en

armonía con los principios que rigen en materia laboral, entre ellos, el principio protectorio que surge del art. 14 bis de la Constitución Nacional, el cual establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, e incluye al que se desarrolla tanto en el ámbito privado como en el público.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

4 de Julio de 2023

Id SAJ: NV38826

“Recurso de hecho deducido por la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER S.A.) en la causa Oviedo, Adolfo Catalino c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y otros s/ otros procesos laborales.”

**\* LA CSJN REVOCA UN FALLO QUE LIMITÓ LA COBERTURA DE UN TRATAMIENTO MÉDICO A LOS VALORES ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD.**

Deja sin efecto el fallo que limitó la cobertura de un tratamiento médico requerido por una menor con autismo y trastorno generalizado del desarrollo y del lenguaje, a los valores establecidos por el Ministerio de Salud. Entiende que la sentencia recurrida resulta arbitraria puesto que, a través de una medida para mejor proveer, consideró central determinar el impacto que produciría en la economía familiar el tener que afrontar los gastos médicos de la menor, y juzgó necesario comprobar si el derecho a la salud de la niña estaba en peligro pero, sin embargo, finalmente no tuvo en cuenta dichas incidencias en modo alguno. Señala que el a quo colocó a la apelante en una peor situación que la resultante del pronunciamiento de primera instancia, violando el límite de su competencia, circunscripto a las cuestiones controvertidas.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

4 de Julio de 2023

Id SAJ: NV38827

“Recurso de hecho deducido por la actora en la causa A., S. H. c/ OSFATLYF - Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza s/Amparo Ley 16.986.”

**\* LA CSJN CONSIDERA IRRAZONABLE EL PLAZO DE UN PROCESO CONTRA UNA PERSONA QUE COMETIÓ UN ROBO EN 2003 SIN REALIZARSE EL JUICIO.**

Revoca la sentencia que rechazó un planteo de prescripción por duración excesiva del proceso, en el caso de quien era menor de edad al momento de ser procesado por robar cuarenta pesos en el año 2003, pese a que todavía no se había llevado a cabo el juicio oral.

Entiende que resulta configurada la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, pues si bien la imposibilidad material alegada de fijar audiencia de debate por el gran cúmulo de causas impediría afirmar que se verificó una falta de diligencia por parte de la autoridad judicial, lo cierto es que la duración de la causa no puede ser atribuida al imputado ni a la complejidad del caso. Asimismo señala que el argumento de que el recurrente no demostró el perjuicio concreto en tanto el imputado no estaba privado de su libertad, es irrelevante pues omite que la duración razonable tanto de la prisión preventiva como la del proceso penal están amparadas normativamente. Agrega que el plazo razonable de duración de un proceso no puede traducirse en un número de días, meses o años y, si bien los jueces no pueden fijarlo con precisión matemática, ello no equivale a eximirlos de profundizar y extender los argumentos de su decisión, a fin de que la valoración pueda ser examinada críticamente y de evitar que se convierta en la expresión de una pura subjetividad.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
4 de Julio de 2023  
Id SAIJ: NV38828

“Recurso de hecho deducido por Sebastián Miguel Pantano en la causa Marascalchi Muñiz, Marcos Leandro y otros s/Legajo de Casación.”

**\* EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS: LA CSJN INTERPRETA UN CAMBIO NORMATIVO REFERIDO A LA DISPENSA POR REUNIFICACIÓN FAMILIAR.**

Deja sin efecto la sentencia que anuló el acto administrativo que dispuso la expulsión de una migrante destacando que era madre de un niño menor de edad de nacionalidad argentina y que la aplicación del art. 29 in fine de la Ley 25.871 resultaba inconstitucional en cuanto había tornado inviable la consideración de otorgarle una dispensa por razones de reunificación familiar. Refiere que el cambio normativo operado por la promulgación del Decreto 138/2021, que derogó la norma anteriormente mencionada, introdujo una profunda modificación en el fundamento principal de la decisión y, al tratarse de un aspecto que fue objeto de cuestionamiento en el recurso extraordinario, corresponde devolver las actuaciones al juez de la causa para que, en resguardo de la garantía de defensa en juicio y a fin de que las partes puedan ejercer los derechos que les asisten, examine el asunto a la luz de las nuevas disposiciones vigentes.-

SENTENCIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti  
27 de Junio de 2023  
Id SAIJ: NV38753

"Kowashiro Inga, Teodolina Kelopana y otro c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ Contencioso Administrativo – varios."

**\* LA CSJN REVOCA UN FALLO LABORAL QUE OTORGÓ UNA PARTIDA ESPECIAL PARA INDEMNIZAR EL DAÑO MORAL POR UN ACCIDENTE IN ITINERE.**

Deja sin efecto el fallo que confirmó la asignación de una partida especial para indemnizar el daño moral sufrido por un trabajador a raíz de un accidente in itinere, ocurrido por un accidente ferroviario conocido como la Tragedia de Flores, en el que un colectivo de la línea 92 resultó embestido por una formación de trenes. Refiere que el régimen especial de la Ley 24.557, de Riesgos del Trabajo, no prevé el otorgamiento de partidas especiales para indemnizar el daño moral, y que la suma adicional a favor de las víctimas de las contingencias aseguradas por el sistema, dispuesta (art. 3 de la Ley 26.773, modificatoria de la ley 24.557), que alcanza al 20% del total del resto de las prestaciones dinerarias establecidas en el régimen, beneficio destinado a paliar consecuencias no previstas en la ley, tampoco se reconoce en los casos de accidentes in itinere.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

22 de Junio de 2023

Id SAJJ: NV38698

"Recurso de hecho deducido por Federación Patronal Seguros S.A. en la causa Ortiz, Marisa Liliana c/ García Nimo Cobas y Cía. S.R.L. s/Accidente - Ley Especial."

**\* LA CSJN CONFIRMA EL FALLO QUE CONDENÓ A UNA EDITORIAL POR LA PUBLICACIÓN DE IMÁGENES DEL CUERPO DE UNA ADOLESCENTE ASESINADA.**

Rechaza el recurso interpuesto por una editorial contra la sentencia que la condenó a indemnizar al actor por la publicación en una revista de las imágenes del cuerpo sin vida de su hija adolescente, que había sido asesinada. Cabe destacar que el accionante había efectuado una presentación en la causa penal en la que se investigó el crimen, y el magistrado a cargo prohibió la divulgación de imágenes que expusieran a la menor, lo que fue incumplido por la editorial demandada. En la instancia anterior, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil había manifestado que las imágenes publicadas no tenían que ver con la libertad de divulgar una fotografía de interés noticioso, sino más bien que se trató de un actuar que privilegiaba lo que se mostraba sin reparos éticos ni morales, con miras a la obtención de un sensacionalismo a todas luces injustificado en detrimento de la calidad informativa. La Corte entiende que el recurso presentado resulta inadmisibles, en virtud de lo dispuesto en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

22 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38701

“Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Rawson, Franklin Justo c/ Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. s/Daños y Perjuicios.”

**\* LA CSJN CONFIRMA LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE DISPONE QUE LA PARTE VENCIDA DEBE PAGAR LAS COSTAS DE LOS JUICIOS PREVISIONALES.**

Declara la inconstitucionalidad del art. 3 del DNU 175/2018, que había derogado al art. 36 de la Ley 27.423, de Honorarios Profesionales, que disponía que las costas de las demandas previsionales debían ser soportadas por la parte vencida. Refiere que el art. 21 de la Ley 24.463 y el 36 de la Ley 27.423 regulan idéntica materia, por lo que no puede hablarse de la prevalencia de una sobre la otra, sino más bien de un mero cambio de criterio del legislador respecto del modo de distribución de las costas en los procesos previsionales, con el objeto de brindar mayor protección a los beneficiarios del sistema de seguridad social, por lo que corresponde establecer que la norma que rige las costas de la alzada en el caso es el artículo 36 de la ley 27.423, pues, al momento de la sentencia, el citado artículo 21 de la ley 24.463 se hallaba derogado. Asimismo, agrega que las razones invocadas por el Poder Ejecutivo no alcanzan para habilitar el ejercicio de las potestades normativas excepcionales que prevé la Constitución, puesto que la mera invocación de un eventual conflicto interpretativo como único fundamento del art. 3 del DNU 175/2018, no resulta suficiente para demostrar que el cambio legislativo allí establecido no podía ser implementado por los cauces ordinarios previstos constitucionalmente.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

22 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38700

“Morales, Blanca Azucena c/ ANSeS s/Impugnación de acto administrativo.”

**\* LA CSJN DENIEGA LA ENTREGA DE GRABACIONES UTILIZADAS EN UN LIBRO COMO MEDIDA PRELIMINAR PARA UNA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Revoca la sentencia que había admitido, como medida preliminar, que se ordene a un periodista la entrega de la copia íntegra de las grabaciones de las entrevistas que habría mantenido con el actor, hermano del ex Presidente de la Nación Mauricio Macri, a partir de las cuales se redactó un libro que fue publicado pese a la oposición del accionante, para ser utilizadas como prueba para una eventual acción de daños y perjuicios. Entiende que la sentencia recurrida es arbitraria porque se admitió de manera dogmática la postura del actor

que, aunque se refería genéricamente a las causas que, a su entender, tornaban necesario obtener las grabaciones en una etapa preliminar, no había logrado demostrar que fueran indispensables para deducir una futura demanda de daños y perjuicios de manera efectiva, precisa y eficaz contra el autor del libro y la editorial por el obrar antijurídico que les atribuye, o que, en su caso, dicha medida constituyera la única vía procesal posible para incorporar ese elemento de prueba al juicio.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

22 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38699

“Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Macri, Mariano c/ O'Donnell, Santiago s/Diligencias Preliminares.”

**\* LA CSJN RATIFICA LAS CONDENAS POR EL SECUESTRO EXTORSIVO DE CRISTIAN SCHAEERER.**

Desestima el recurso interpuesto por la defensa de los cinco condenados por el secuestro extorsivo del estudiante correntino Cristian Schaerer, cometido el 21 de septiembre de 2003, mientras la víctima regresaba a su casa, ubicada en el barrio Las Tejas, en la capital provincial. Tras el hecho, los acusados exigieron el pago de una suma en dólares para su liberación que fue paga por la madre del secuestrado en la localidad de Ciudad del Este, en la República de Paraguay. Sin embargo, la liberación nunca se produjo y hasta la fecha se desconoce su paradero. Considera que el recurso extraordinario interpuesto es inadmisibile, en virtud de lo establecido en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

13 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38568

“Recurso de hecho deducido por la defensa de Oscar Antonio Salgán, Sergio Gustavo Salgán, Miguel Ángel Ramírez, María Esther Sudo y Jorge Gabriel Sudo en la causa Salgán, Raúl Nemesio y otros s/Legajo de Casación.”

**\* LA CSJN CONSIDERA QUE ES IMPRESCINDIBLE LA ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL PARA ATRIBUIR RESPONSABILIDAD CIVIL A LA ART.**

Revoca la sentencia que había hecho lugar a la acción que, con fundamento en el derecho civil, entabló el conductor de un taxi contra su empleador a raíz de la incapacidad que padece con motivo de un accidente vial y que condenó en forma solidaria a la ART. Refiere

que es arbitraria la sentencia que condenó a la ART por el sólo hecho del resultado dañoso sin precisar cuál sería el nexo de causalidad adecuado entre el siniestro y la conducta de la recurrente. Entiende que si se pretende la reparación integral de los daños producidos a raíz de un accidente, resulta esencial dilucidar su modo de ocurrencia a los efectos de determinar su adecuado nexo de causalidad con los presuntos incumplimientos de la ART demandada a fin de poder atribuirle, eventualmente, responsabilidad civil (arts. 901, 904 y 905 del anterior Código Civil y 1726 y 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación). Finalmente, agrega que la sola circunstancia de que el trabajador hubiera sufrido daños como consecuencia de su labor no autoriza a concluir sin más que la aseguradora de riesgos del trabajo incumplió con sus deberes de prevención y vigilancia a los efectos de la eventual imputación de responsabilidad en los términos del art. 1074 del Código Civil.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

13 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38619

“Recurso de hecho deducido por Asociart S.A. ART en la causa Alarcón, Juan Esteban c/ Goncálvez, Néstor Abel y otro s/Accidente - Acción Civil.”

**\* LA CSJN DEFINE UN CONFLICTO DE COMPETENCIA EN UNA INVESTIGACIÓN POR DECISIONES TOMADAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA.**

En el marco de un conflicto negativo de competencia entre un juzgado de garantías de la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, y el juzgado federal de la misma localidad, suscitado en una investigación penal referente a ciertas decisiones que habrían sido adoptadas por una autoridad local en ejercicio de sus funciones y que infringirían, a criterio del denunciante, las normas nacionales de política sanitaria relativa a la gestión de la pandemia del coronavirus, determina que resulta competente el juzgado local. Entiende que, a la luz de las constancias de la causa, no resulta posible apreciar la puesta en peligro de intereses nacionales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

13 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38620

“N.N. s/Incidente de incompetencia - Denunciante: Fernández, Jorge Abel.”

\* **LA CSJN RESUELVE QUE LOS CONFLICTOS ENTRE JUECES DE DISTINTA JURISDICCIÓN DEBEN RESOLVERSE APLICANDO LAS LEYES NACIONALES DE PROCEDIMIENTOS.**

En un conflicto negativo de competencia, suscitado en la demanda por despido injustificado, iniciada por un trabajador con domicilio en la Provincia de Córdoba en el marco de un contrato de trabajo celebrado y ejecutado en la Provincia de Salta, resuelve que la justicia de esta última resulta competente para entender en la causa. Entiende que corresponde aplicar la regla de competencia territorial establecida en el art. 24 de la Ley 18.345, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo que determina la competencia del tribunal del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato o el del domicilio del demandado. Agrega que los conflictos entre jueces de distinta jurisdicción deben ser resueltos por aplicación de leyes nacionales de procedimientos, porque cuando las partes tienen domicilio en diferentes provincias, no es una regla local la que puede fijar la competencia.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

6 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38491

“Julian, Daniel Rafael c/ Hidrotec S.R.L. s/Ordinario – Despido.”

\* **LA CSJN DECLARA LA COMPETENCIA FEDERAL EN UNA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA.**

En el marco de una demanda de daños y perjuicios por el incumplimiento contractual de una empresa proveedora de los servicios de telefonía básica, televisión por cable e internet, determina que deberá entender la justicia en lo civil y comercial federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires. Refiere que la pretensión principal se vincula con el ejercicio del derecho de acceso al servicio básico telefónico, lo que exige dilucidar el alcance de normas federales que lo regulan (Ley 19.798, Ley Nacional de Telecomunicaciones; Ley 27.078, Ley de Tecnologías de la Información, y Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico), es decir, una cuestión reservada a la jurisdicción federal en razón de la materia, sin perjuicio de la aplicación de normas de derecho común respecto de la eventual responsabilidad de la empresa demandada por los daños y perjuicios alegados y la multa civil reclamada (Ley 24.240, Defensa del Consumidor, y Código Civil y Comercial de la Nación).-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

6 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38545

"Gorenstein, Marcelo Ricardo c/ Telecentro S.A. s/Daños y Perjuicios."

\* **LA CSJN INHABILITA AL GOBERNADOR SERGIO UÑAC PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATO PARA UN NUEVO PERÍODO.**

Declara que el Gobernador de la Provincia de San Juan, Sergio Uñac, se encuentra inhabilitado por el artículo 175 de la Constitución provincial, para ser candidato a la gobernación para el nuevo período que comienza el 10 de diciembre de 2023. Entiende que la interpretación del Tribunal Electoral provincial según la cual el art. 175 de la Constitución local habilitaría que un mismo funcionario pudiera encadenar hasta tres mandatos consecutivos como gobernador o vicegobernador y luego otros tres en el otro cargo, sin límite alguno en esta posibilidad de ocupar alternativamente uno y otro cargo, supone la habilitación para una reelección potencialmente indefinida y por tanto colisiona con la forma republicana de gobierno, según la establece la Constitución Nacional. Afirma que la vigencia del sistema republicano consagrado en los arts. 1 y 5 de la Constitución Nacional presupone de manera primordial la periodicidad y renovación de las autoridades. Agrega que el gobierno nacional y el que, según el art. 5 de la Constitución Nacional, deben darse las provincias en sus respectivas constituciones, es un gobierno cuya característica definitoria es la limitación del poder.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

1 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38443

"Evolución Liberal y otro c/ San Juan, Provincia de s/Amparo."

\* **LA CSJN DECLARA INOFICIOSO PRONUNCIARSE EN UN RECLAMO POR LA TRANSFERENCIA DE HABERES JUBILATORIOS AL EXTERIOR.**

Declara inoficioso pronunciarse en un reclamo para que se declare la inconstitucionalidad y/o inaplicabilidad de una comunicación del Banco Central que exigía la previa conformidad y/o autorización del demandado para girar haberes jubilatorios a Europa en moneda extranjera. Entiende que la causa carece de objeto actual, toda vez que el caso planteado se tornó abstracto a partir de la entrada en vigencia de la modificación de dicha normativa, sin que el actor en su presentación haya manifestado que subsista ningún agravio que pudiera habilitar la competencia de la Corte Suprema para abordar su consideración.-

SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

"Talamonti, Osvaldo Humberto c/ BCRA y otro s/Amparo Ley 16.986."

\*\*\*\*\*

## JURISPRUDENCIA DE OTROS TRIBUNALES

\* **RECHAZAN LA ACCIÓN POR DAÑOS IMPULSADA POR UN INDIVIDUO QUE HIZO FILA TODA UNA NOCHE PARA ADQUIRIR UN CELULAR A UN PESO.**

Rechaza la acción por daño moral iniciada por un individuo que hizo fila durante toda una noche para acceder a una oferta y comprar un teléfono celular al precio simbólico de un peso, en el marco de la campaña publicitaria de una empresa de telefonía. Entiende que el actor decidió participar libremente y, al hacerlo, aceptó las reglas, a tenor de las cuales su posibilidad de acceder a ese celular a precio simbólico, presuponía que se verificaran a su respecto ciertas condiciones que son, precisamente, las que el nombrado ha invocado para sustentar su derecho a reclamar daños, lo cual exhibe una actitud contraria a sus propios actos (art. 1167 CCyC). Además, señala que, de aceptarse el argumento de que el accionante concurrió al local de la demandada y se pasó la noche esperando, lo más que podría derivarse de esa circunstancia es que ello ocurrió porque el nombrado buscó colocarse en mejor posición que los demás interesados y acceder, como efectivamente ocurrió, al celular que deseaba. Agrega que no se advierte ningún trato indigno para con el actor, dado que resulta común que esas mismas circunstancias se verifiquen en todos los supuestos en los que hay muchas personas interesadas en adquirir un producto limitado o las entradas a un espectáculo.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

24 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39309

"Jauregui Lorda, Nicolas Ezequiel C/ Huawei Tech Investment Co. Ltd. S/Ordinario."

\* **DEBERÁN INDEMNIZAR A UNA MODELO POR UTILIZAR SU IMAGEN PARA PROMOCIONAR PRODUCTOS EN LA WEB Y EN REDES SOCIALES.**

Confirma la sentencia que condenó a una marca de indumentaria a indemnizar a una modelo profesional por la utilización de su imagen, sin autorización, para promocionar productos en la web y en redes sociales. Refiere que la conducta desplegada por la accionada ha sido antijurídica, y acarrea responsabilidad civil, toda vez que la actora demostró la producción de daños injustos que resultan imputables al demandado, estando obligado este último a su reparación. Argumenta que cuando una modelo profesional autoriza la difusión de una fotografía para una determinada publicación, no puede ser utilizada de manera

indiscriminada para otras, y agrega que cuando el consentimiento se ha dado para un tipo de exhibición, todo cambio viola el derecho de su titular, por lo que deben respetarse los límites de la voluntad formulada.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

24 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39308

"S., A. M. c/ H., J. A. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 77.265/2019), e Incidente "H., J. A. c/ P., D. E. y S., A. M. s/Redargución de falsedad."

**\* LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN RATIFICA LA INHABILITACIÓN DE UN CIRUJANO PARA EJERCER LA MEDICINA.**

Rechaza los recursos interpuestos por la defensa del cirujano Aníbal Lotocki y, en consecuencia, ratifica la inhabilitación provisoria dispuesta para ejercer la profesión de médico, hasta tanto se resuelva de forma definitiva su situación en la causa. Señala que la totalidad de las cuestiones introducidas por la defensa fueron expresa y exhaustivamente abordadas en la resolución recurrida, y que ni siquiera puede aseverarse que la presentación exprese un mero disenso con lo resuelto por el órgano jurisdiccional, dado que se limitó a reeditar los cuestionamientos formulados con anterioridad, bajo un ropaje de recurso de nulidad, en el que no se demuestra el apartamiento de ninguna norma constitucional o infraconstitucional, más allá de referirse genéricamente a una vulneración de derechos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

17 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39237

"Lotocki, Aníbal Rubén s/Lesiones graves."

**\* RECHAZAN UN HÁBEAS CORPUS PRESENTADO EN FAVOR DE MANIFESTANTES CONTRA LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE JUJUY.**

Rechaza el recurso de casación interpuesto contra la resolución que desestimó la acción de hábeas corpus colectivo y preventivo, presentada en favor de integrantes de las diferentes comunidades y pueblos indígenas de la provincia de Jujuy y de los manifestantes que se encuentran apostados en distintos puntos de las rutas nacionales que cruzan el territorio provincial, en protesta por la reforma constitucional impulsada por el Gobernador Gerardo Morales, con el argumento de encontrarse bajo amenaza actual e inminente de ver violentada su libertad ambulatoria e integridad física al ejercer legítimamente el derecho a protestar en la mencionada provincia. Entiende que, de acuerdo con las circunstancias de autos, no se desprende, por el momento, la existencia de una amenaza ilegal cierta, concreta

e inminente de restricción de la libertad de las personas en cuyo nombre se instó el habeas corpus. Asimismo, advierte que la posibilidad de manifestarse de las diferentes comunidades y pueblos indígenas no se encuentra vulnerada, puesto que continúan con sus reclamos, salvaguardándose el ejercicio de sus derechos de protesta, reunión y expresión.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Agosto de 2023

Id SAJJ: NV39238

“Área de Pueblos Indígenas de Andhes y otros s/Recurso de Casación.”

**\* CONFIRMAN LA CONDENA A UN EX JUEZ POR NO PROMOVER LA ACCIÓN PENAL DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD.**

Confirma la sentencia que condenó a un ex juez a la pena de dos años de inhabilitación absoluta, en orden al delito previsto en el art. 274, del C.P., por no haber promovido la acción penal de delitos cometidos en perjuicio de dos víctimas del terrorismo de Estado, en sucesos ocurridos en el año 1977, al no haber motivado las investigaciones para esclarecer el secuestro y las torturas que sufrió una de las víctimas, y la muerte de la restante. En el primero de los casos entiende que el ex magistrado omitió dar trámite a una acción de habeas corpus (aún tomo conocimiento de la aparición física de la víctima) y, en su caso, de haberse considerado incompetente, luego de haber reunido la información que determinara o no la concurrencia de aquella situación, debió resolver respecto del fondo de lo peticionado, sin diferir el conocimiento del pleito a un magistrado de jurisdicción distinta de la del juez cuya intervención se reclamaba. En el segundo caso refiere que, encontrándose frente a un hecho que, en principio, bien podría tratarse de un presunto homicidio por una muerte violenta sufrida en detención, debió tomar los necesarios y pertinentes recaudos que la propia ley le imponía y actuar en consecuencia por su especial deber.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Agosto de 2023

Id SAJJ: NV39307

“CABALLERO VIDAL, Juan Carlos s/Recurso de Casación”

**\* LA FIRMA DEL LITIGANTE ES UN REQUISITO INELUDIBLE PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS EN SEDE JUDICIAL.**

Tiene como no presentado el recurso de apelación que fue firmado únicamente por el letrado patrocinante. Resalta que la firma del litigante que actúa por derecho propio es requisito formal indispensable para la validez del escrito, y debe ser auténtica, es decir, emanar del propio interesado, condición ésta que no puede quedar librada a sus manifestaciones

posteriores. Entiende que debe reputarse inexistente el escrito que carece de la firma de la parte o de su apoderado, situación asimilable a la de la falsedad de la firma. Señala que cuando el escrito carece de la firma de la parte, la presentación efectuada no constituye un acto jurídico atribuible a aquélla y no resulta susceptible de convalidación, confirmación o saneamiento. Agrega que la falta de suscripción por el interesado, priva de validez al acto procesal cumplido y, en consecuencia, la presentación constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

15 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39274

"F., N. K. y otros c/ P., H. C. y otros s/Alimentos."

**\* DECLARAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ESCALA DE EDAD JUBILATORIA PARA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES VARONES.**

Confirma la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del art. 15 de la Ley 27.546 que introdujo una modificación gradual de la edad jubilatoria para magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y Ministerio Público. Refiere que frente a un cambio radical en cuanto la elevación de la edad para acceder al beneficio jubilatorio dispuesto por una nueva legislación, resulta usual que se ordene aplicar una escala progresiva, sin embargo entiende que la sucesión contenida en la normativa no refleja el propósito legislativo de no menoscabar el derecho de los magistrados y funcionarios a los que les distaba poco tiempo para obtener su prestación jubilatoria, de acuerdo al régimen anterior, ante la modificación de la edad requerida, toda vez que el magistrado o funcionario nunca alcanzará la edad requerida por la norma hasta cumplir efectivamente los 65 años de edad, porque cada año necesitará uno más para llegar. Agrega que la escala de graduación resulta impracticable e importa el uso de una técnica legislativa errónea que no se compadece con la inteligencia que el legislador pretendió asignarle.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39272

"Colombo, Claudio Julio c/ Estado Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros y otro s/ Acción Meramente Declarativa."

**\* UNA PLATAFORMA DE TURISMO DEBERÁ INDEMNIZAR A UNA USUARIA POR LAS CONDICIONES DEPLORABLES DEL HOTEL QUE CONTRATÓ.**

Condena a una plataforma de servicios de alojamiento turístico a indemnizar a una usuaria por daños y perjuicios debido al estado deficitario del hotel contratado, ubicado en una localidad balnearia brasileña, que fue ofrecido en la página web de la empresa demandada. Refiere que la jurisprudencia del tribunal viene destacando con reiteración la posibilidad de responsabilizar solidariamente a todos los integrantes de la cadena de comercialización en el ámbito de la contratación con fines turísticos, con apoyo en el art. 40 de la ley 24.240, y que dicha responsabilidad solidaria ha sido declarada incluso respecto de operadoras con plataformas digitales de actuación internacional. Agrega que la jurisprudencia nacional concluyó, con específica a la empresa demandada, que en tanto interviene en la cadena de comercialización del servicio de turismo, resulta solidariamente responsable frente al usuario aunque no haya participado en forma directa del negocio jurídico, ya que resulta evidente que la casa matriz necesita de sus filiales para introducir sus productos turísticos en el mercado de consumo y ofrecerlos a potenciales consumidores.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39273

"C., M. E. c/ Booking.Com Argentina S.R.L. y otro s/Ordinario."

**\* LA PROGENITORA DEBERÁ ABSTENERSE DE PREDISPONER NEGATIVAMENTE A UNA MENOR AL MOMENTO DE VINCULARSE CON SU HERMANO.**

Confirma el fallo que determinó un régimen provisorio de comunicación entre dos hermanos y dispuso que la progenitora deberá abstenerse de predisponer negativamente al momento previo de la vinculación, bajo apercibimiento de designar una perito Trabajadora Social para supervisar los encuentros cuyos honorarios serán impuestos íntegramente a cargo de la madre. Refiere que la Corte Suprema se ha pronunciado en el sentido que cuando hay un menor de edad cuyos derechos pueden verse afectados, el juez debe decidir teniendo en cuenta su mejor interés, opinión que puede o no coincidir con la de los adultos que intervienen en el pleito. Asimismo, agrega que la regla que ordena sobreponer el interés del niño a cualquier otra consideración tiene, al menos en el plano de la función judicial donde se dirimen las controversias, el efecto de separar conceptualmente aquel interés del niño como sujeto de derecho de los intereses de los otros sujetos individuales o colectivos, incluso, llegado el caso, el de los padres.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

8 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39176

“P., M. C. c/ L., A. s/Medidas Precautorias.”

**\* UN EX PRECANDIDATO PRESIDENCIAL DEBERÁ INDEMNIZAR A UNA JOVEN POR UTILIZAR SU IMAGEN EN UNA PUBLICIDAD DE CAMPAÑA.**

Condena a un ex precandidato presidencial a resarcir a una joven por utilizar su imagen sin su autorización en diferentes redes sociales y en un spot publicitario que formó parte de la campaña para las elecciones del año 2019. Señala que si bien la actora se encontraba en un acto proselitista de campaña, era en su rol de fotógrafa profesional y fotoperiodista de reconocida trayectoria en su medio, y que lejos de consentir, hubo una oposición expresa de la actora a la difusión de su imagen. Entiende que por tratarse de un derecho personalísimo que ha sido violentado mediante la difusión pública de su imagen videofilmada, sin la pertinente autorización, ello genera un deber resarcitorio. Agrega que no importa si la profesión de la actora es la de periodista, por cuanto ello no excluye un simultáneo menoscabo espiritual, pues un profesional sigue conservando derechos personalísimos en paridad con el resto de los seres humanos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39177

“Acunzo, Paula Gisela c/ Biondini, Alejandro Carlos y o. s/Daños y Perjuicios.”

**\* CONFIRMAN LA CONDENA A UN SANATORIO QUE HABÍA DESPEDIDO A UN ENFERMERO POR FILMAR UNA CIRUGÍA A CORAZÓN ABIERTO.**

Confirma el fallo que había condenado a un sanatorio privado a indemnizar a un enfermero, que fue despedido por pérdida de confianza, al ser acusado de filmar una cirugía a corazón abierto sin autorización. Refiere que el concepto de injuria laboral se configura por la concurrencia de tres elementos: la existencia de un hecho o acto injurioso imputable a una de las partes, en perjuicio de la otra; la reacción de la parte afectada por la injuria, es decir, la denuncia del contrato por despido directo o indirecto; y la valoración judicial de ambos factores desde la prudencia y a partir de las modalidades y circunstancias del caso. Agrega que, al analizar las pruebas se advierte con facilidad que no se encuentran acreditadas las circunstancias invocadas por el Sanatorio para justificar el despido del actor, debido a que no se ha aportado al proceso la filmación aludida del procedimiento quirúrgico endilgado al accionante. En consecuencia, al no acreditarse la filmación en cuestión, no puede tenerse como válida la misma, por lo que mal podría sostenerse como causal de despido un hecho no comprobado en autos.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39135

"M. C., C. R. c/ Fundación Favalaro para la Docencia e Investigación Médica s/Despido."

**\* FALTA DE RECONOCIMIENTO DEL VINCULO FILIAL: CONDENAN A UN HOMBRE A INDEMNIZAR A SU HIJA POR DAÑO MORAL.**

Confirma la sentencia que ordena a un hombre indemnizar a su hija por daño moral generado por la falta de reconocimiento del vínculo filial por un plazo mayor a 8 años. Considera que el daño moral por la falta de reconocimiento se presume, pues fácilmente se puede apreciar no sólo el dolor que entraña para la parte accionante no haber sido reconocida por su progenitor, y las consecuencias que ello acarrea sino, por la violación a un derecho personalísimo como lo es el de identidad.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA

SANTA ROSA, LA PAMPA

1 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39132

"T., L. I. c/ F., M. S. s/Filiación y daño moral."

**\* ORDENAN A UN MUNICIPIO RESPETAR LA LEY DE ASOCIACIONES PROFESIONALES Y RETENER LA CUOTA SINDICAL DE LOS AFILIADOS.**

Rechaza el recurso extraordinario intentado contra la sentencia que declara la inconstitucionalidad del art. 38 de la ley 23.551, hace lugar a la acción de amparo sindical promovida por la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires y ordena al municipio retener la cuota sindical correspondiente a los trabajadores afiliados a la entidad. Considera que no se observa transgredido el art. 171 de la Constitución provincial, desde que dicho precepto constitucional sólo se infringe cuando el pronunciamiento carece de toda fundamentación jurídica apareciendo sin otro sustento válido que el mero arbitrio del juzgador, pues la interesada intenta cuestionar el acierto de la decisión arribada mediante la descalificación de la labor axiológica desplegada por los jueces.-

SENTENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA PLATA, BUENOS AIRES

1 de Agosto de 2023

Id SAIJ: NV39225

"Asociación de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos c/Municipalidad de Pinamar s/ Amparo Sindical."

\* **LA PARTE QUEDA NOTIFICADA POR MINISTERIO DE LEY SI LA PROVIDENCIA PUEDE SER VISTA EN EL SISTEMA DEL PODER JUDICIAL.**

Declara que, aunque el expediente esté en despacho un día de nota, la parte queda igualmente notificada por ministerio de ley si la providencia estaba disponible para ser vista en el sistema del Poder Judicial de la Nación. Entiende que nada impedía al recurrente tomar vista de las actuaciones mediante el sistema de consulta de causas desde el mismo día del dictado de la providencia en cuestión y así anoticiarse del contenido de la providencia digital incorporada en esa fecha en dicho sistema. Agrega que tanto es así que el propio recurrente pudo acceder al expediente electrónico para dejar nota en todos los días que detalla, de manera que no se presentan en el caso las excepciones previstas en el art. 133 del ritual para no considerar notificada la providencia.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

31 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39134

"Pérez, Daniela Noemi c/ Leader Music S.A.C.I.M. y otro s/Daños y perjuicios."

\* **ORDENAN A UN SUPERMERCADO INDEMNIZAR A UN EMPLEADO DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA.**

Confirma la sentencia que condena a la empresa a abonar la indemnización por despido sin causa de un empleado acusado como responsable por un faltante del dinero. Considera que las pruebas aportadas resultan insuficientes para acreditar la causal invocada, pues la postura de la empresa se apoya en soportes fílmicos confusos que no dan prueba del hecho alegado como injuriente, por lo que en principio carecen de eficacia plena probatoria al no estar acompañados de otros recaudos legales o técnicos, tampoco surge que se le diera intervención al trabajador para ejercer su derecho de defensa, sino que fue una investigación unilateral, decidiendo sin más, el despido sin darle la posibilidad al actor de defenderse y brindar explicaciones.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA  
SANTA ROSA, LA PAMPA

27 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39129

"Cisneros, Alfredo Luis c/ Wal\*Mart Argentina S.R.L. s/Despido."

\* **RECHAZAN EXCARCELAR A UN CONDENADO POR TRATA PORQUE UNA DE SUS VÍCTIMAS DECLARÓ SENTIR MIEDO POR POSIBLES REPRESALIAS.**

Determina no hacer lugar al pedido de excarcelación de un condenado en orden al delito de explotación sexual agravado por el abuso de una situación de vulnerabilidad. Refiere que una

de sus víctimas (quien durante un tiempo fue pareja del encartado, para luego comenzar a explotarla sexualmente) declaró el miedo que le genera el imputado y el temor a posibles represalias, dado que sufrió amenazas por parte del hermano del acusado. Asimismo, pondera la situación de violencia de género que incluso en la actualidad sufre la damnificada, sumado al incumplimiento por parte del imputado acerca de la restricción de acercamiento a la testigo, sus hijos y lugares comunes por un perímetro de doscientos metros.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39133

"P., S. A. s/Recurso de Casación."

\* **CONFIRMAN LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN PRENDARIA CONTRA EL ADQUIRENTE DE UN VEHÍCULO A TRAVÉS DE UN PLAN DE AHORRO.**

Confirma la sentencia que dispone la suspensión del trámite de ejecución prendaria instada contra un cliente que adquirió un vehículo automotor mediante un plan de ahorro. Considera que existe litispendencia impropia o por conexidad con efectos propios, en virtud de la tramitación paralela de una acción de amparo colectivo en la que los sujetos accionados son parte demandante contra la sociedad comercial ejecutante; y donde se ordena, en forma precautoria, una reestructuración del valor de las cuotas, por lo cual de no suspenderse el proceso de ejecución, se estaría ante el riesgo de sentencias contradictorias, pues cualquiera sea la sentencia que se dicte en aquella causa tendrá impacto sustancial en el proceso por ejecución prendaria.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA

SANTA ROSA, LA PAMPA

25 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39080

"Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Cabral, Héctor Javier y otro s/ Ejecución prendaria."

\* **CANASTA DE CRIANZA: APLICAN EL NUEVO ÍNDICE ELABORADO POR EL INDEC PARA CUANTIFICAR LA CUOTA ALIMENTARIA.**

En una causa por alimentos iniciada en virtud de un acuerdo extrajudicial pendiente de homologación y la inobservancia por parte del progenitor de sus compromisos, dispone actualizar el valor de la cuota alimentaria fijándola en el 40% del Salario Mínimo Vital y Móvil. Considera que el abono irregular de la cuota pactada extrajudicialmente configura un supuesto de violencia económica contra las madres, quienes no sólo deben asumir el cuidado personal de los hijos, sino también soportar en forma exclusiva el costo económico de su

crianza; y a efectos de cuantificar la cuota alimentaria resulta de aplicación el índice de crianza elaborado recientemente por el INDEC, que determina el valor mensual de la canasta de crianza para cada uno de los tramos de edad, compuesto, por un lado, por el costo de provisión de bienes y servicios esenciales para la primera infancia, la niñez y la adolescencia y, por otro lado, por el costo de cuidados para la primera infancia y la niñez.-

SENTENCIA

JUZGADO DE FAMILIA

SAN JUAN, SAN JUAN

25 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39282

"C. V. A. y M. C. R. A. s/Homologación de convenio."

**\* JUICIO POR JURADOS: ANULAN LAS CONDENAS IMPUESTAS POR EL ASALTO A UN CASINO.**

Decide anular la sentencia por jurado que condena a los imputados como autores penalmente responsables del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cometido en una sala de juegos de un casino. Considera que conforme surge del acta de debate de la audiencia celebrada cuando se procede al interrogatorio de identificación de los imputados, se les pregunta por los antecedentes, y los vicios que tuvieron, dejando constancia de la condena condicional que tiene uno de ellos, y de su vicio de adicción al juego, lo que evidencia el quebrantamiento de la norma prohibitiva establecida en el artículo 62 de la ley de Juicio por jurados de Entre Ríos vinculado a los antecedentes penales de los imputados.-

SENTENCIA CÁMARA DE CASACION PENAL

PARANA, ENTRE RÍOS

24 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39079

"Santini, Eric Agustín - Cejas, Héctor Emanuel - Cabrera, Gustavo Adrián - Mildenberger, Alfonso Martin s-robo agravado s/Recurso de Casación (denunciante: Burgos, Gastón Alejandro)."

**\* OTORGAN LA GUARDA JUDICIAL DE UNA ADOLESCENTE A LA PAREJA DE SU ABUELO MATERNO.**

Dispone otorgar la guarda judicial de una adolescente a la pareja del abuelo materno, fallecido durante el proceso, quien se ocupó de la crianza, educación y salud de la menor desde que tenía dos años de edad. Considera que si bien legalmente el destinatario de la guarda debe ser un pariente, ante la inexistencia válida de una persona con vínculo de parentesco que sea responsable y diligente a tales fines resulta conveniente apartarse de la regla general prevista en el art. 657 CCCN, pues se ha probado que la peticionante ha ocupado desde temprana edad de la adolescente un lugar primordial, siendo su referente y contención, y que ha intentado cubrir todas sus necesidades tanto materiales como

emocionales, lo que al día de la fecha persiste y si bien, el vínculo que las une es de afinidad, resolver de otra manera implicaría ir en contra de lo acontecido de hecho a lo largo de los años en que ambas se han mantenido unidas, en base al cariño y respeto puesto de manifiesto.-

SENTENCIA

JUZGADO DE 1ra INST EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA 2da NOM

BELL VILLE, CÓRDOBA

21 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39284

"R., I. G. s/Guarda - No contencioso."

**\* PROCESAN A UN INDIVIDUO QUE PUBLICÓ MENSAJES DE ODIO EN UNA RED SOCIAL CONTRA LA COMUNIDAD JUDÍA.**

Decreta el procesamiento con prisión preventiva del imputado, que publicó un mensaje intimidatorio, a través de una red social, en perjuicio de la comunidad israelí argentina que se aprestaba a concurrir al evento cultural "Buenos Aires celebra Israel", en el marco de una denuncia realizada por el Jefe de Seguridad de la Embajada de Israel. Entiende que el tenor de las afirmaciones efectuadas y el medio utilizado para transmitir las (una red social abierta) ubican el proceder del encartado por fuera del ejercicio del derecho constitucional que ampara la libertad de expresión y convierten el accionar en el mensaje idóneo que el artículo 3, último párrafo de la Ley 23.592 reprime con miras a desalentar la realización de conductas que promueven e incitan al odio.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39029

"D., C. A. s/ Procesamiento."

**\* ORDENAN A UN BANCO DEVOLVER A LA TITULAR DE UNA CAJA DE AHORRO EL DINERO EXTRAÍDO SIN SU AUTORIZACIÓN.**

Condena a una entidad bancaria a reintegrar las sumas de dinero extraídas sin autorización de la caja de ahorros que la actora posee en el banco demandado. Considera que se ha vulnerado el derecho a la protección de los intereses económicos de la accionante como consumidora, lo que constituye un acto ilícito por transgresión de la obligación de seguridad que pesa sobre la demandada, quien reconoce la existencia de las extracciones de la caja de ahorro de la actora, no acredita la identidad de la persona que realizó las mismas, ni informa haber tomado medidas de seguridad para impedir que hechos como los denunciados sean de tan sencilla comisión, máxime teniendo en cuenta que se trata de un sujeto comercial hiperespecializado, que cuenta con recursos técnicos y económicos de gran importancia.-

SENTENCIA  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL  
RESISTENCIA, CHACO  
14 de Julio de 2023  
Id SAIJ: NV39131

"S., M. C. c/ Nuevo Banco del Chaco S.A. y/o quien resulte responsable s/Juicio sumario."

\* **RECHAZAN LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS CONTRA LA PRECANDIDATURA DE JORGE MACRI A JEFE DE GOBIERNO.**

Confirma la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad que rechaza las impugnaciones formuladas a la postulación de Jorge Macri como precandidato a Jefe de Gobierno, por entender que el plazo de cinco años exigido por el art. 97 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires no es inmediatamente anterior a la elección y que el precandidato cumple con ese requisito al haber residido en la ciudad. Considera que de la lectura conjunta de los arts. 83 y 84 del Código Electoral de la Ciudad surge claramente que las impugnaciones deben ser presentadas ante las juntas electorales de las agrupaciones políticas, y dado que los recurrentes no impugnaron la postulación ante la Junta Electoral de la alianza Juntos por el Cambio, es dable colegir que no cuentan con legitimación para accionar, ya que no han ventilado en término útil y por ante los canales procesales correspondientes sus pretensiones.-

SENTENCIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
14 de Julio de 2023  
Id SAIJ: NV38935

"Juntos por el Cambio - Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre incidente de apelación - causas electorales - Reconocimiento de alianza/Oficialización de candidatos."

\* **UN BANCO DEBERÁ RESTITUIR LAS SUMAS COBRADAS A CLIENTES DE TARJETA DE CRÉDITO POR EXCESO EN EL LÍMITE DE COMPRA.**

Hace lugar a una acción colectiva impulsada por una asociación de consumidores y condena al Banco de la Provincia de Buenos Aires a restituir las sumas no prescriptas, cobradas en concepto de exceso en el límite de compra a clientes de tarjetas de crédito emitidas por dicha entidad, más intereses. Refiere que no existe servicio alguno como contraprestación de la comisión cobrada a los clientes, ni puede predicarse la existencia de un servicio consistente en habilitar las operaciones más allá del límite de compra. Además señala que no constituye un servicio adicional y menos aún con derecho a obtener por él una retribución adicional y específica. Asimismo, agrega que el carácter público de la entidad bancaria no le brinda un bill de indemnidad, ni cambia en nada la naturaleza ilegítima del cargo cobrado, sino que revela en el banco recurrente una condición que hubiera exigido del mismo una

actuación más comprometida con los intereses de la comunidad, que no pueden entenderse compatibles con la decisión de percibir de sus clientes pagos sin causa.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38961

"Unión de Usuarios y Consumidores c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/Ordinario."

\* **INHABILITAN A UN CIRUJANO PARA EJERCER LA MEDICINA DEBIDO A LAS MÚLTIPLES DENUNCIAS DE MALA PRAXIS EN SU CONTRA.**

Impone al cirujano Aníbal Rubén Lotocki, con carácter cautelar, la inhabilitación para ejercer la profesión de médico, hasta tanto se resuelva de forma definitiva su situación en una causa por la cual fue condenado por haber sido considerado autor material penalmente responsable del delito de lesiones graves reiteradas en cuatro oportunidades. Refiere que el profesional continuó ejerciendo la profesión de médico y realizó intervenciones quirúrgicas de similar naturaleza a aquellas que dieron lugar a los hechos objeto de condena en la causa, sin que pase desapercibido que esas nuevas intervenciones médicas han generado desenlaces luctuosos que motivaron nuevas imputaciones penales. Agrega que la medida cautelar tiene la finalidad de evitar la producción de nuevos episodios que menoscaben la salud pública, a causa de comportamientos o conductas desplegadas en el ejercicio de una actividad cuyo desempeño se ha acreditado deficiente con un cierto grado de verosimilitud.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38932

"Lotocki, Aníbal Rubén s/ Lesiones Graves (art.90)."

\* **DIVORCIO: REVOCA LA DECISIÓN QUE RECHAZA MEDIDAS CAUTELARES GENÉRICAS.**

En el marco de un proceso de divorcio donde se solicita el dictado de medidas de seguridad pertinentes para evitar la eventual disposición de los bienes que figuran en titularidad del demandado, hace lugar parcialmente a la apelación impetrada contra la sentencia que rechaza lo petitionado e intima al demandado para que presente un detalle de los bienes propios y gananciales, de carácter registral o importantes que posea, a fin de permitir que la cónyuge accionante evalúe la procedencia de alguna otra medida. Considera que las medidas cautelares que se fundan en lo dispuesto en el art. 722 del Código Civil y Comercial de la Nación tienden evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del

otro, y que la verosimilitud en el derecho y peligro en la demora se encuentran ínsitos en la propia naturaleza de la petición, por lo que se presume con la sola acreditación del vínculo.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

11 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39130

"L. C. M. E. c/ S. J. O. s/Legajo de Apelación."

\* **UN ABOGADO SE CONSIDERÓ REHÉN DE UNA CAUSA DONDE RENUNCIÓ AL PATROCINIO PERO CONTINUABA RECIBIENDO LAS NOTIFICACIONES.**

Rechaza el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que determina la subsistencia del domicilio constituido mientras no se constituya otro nuevo en el expediente, ello en el marco de una causa en donde un abogado que, luego de renunciar al patrocinio letrado del demandado, continuaba recibiendo las notificaciones. Considera que la resolución apelada es irrecurrible en tanto ésta es consecuencia de una anterior firme y consentida que por ello pasó en autoridad de cosa juzgada; no obstante aclara que a efecto de garantizar el derecho de defensa del demandado, se dispuso notificar al domicilio real del accionado la renuncia de su letrado, circunstancia que se llevó a cabo y a razón de ello, el letrado cumplió con el deber de anotar su renuncia al cliente, por lo que su deber de representación culminó y en consecuencia su responsabilidad profesional.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

11 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39226

"Consortio de hecho Calle 65 N° 685 La Plata c/ Poci, Mariano s/Cobro sumario sumas dinero."

\* **DECLARAN INADMISIBLE UN RECURSO EN LA CAUSA DONDE SE INVESTIGA A UN JUEZ POR MALTRATO LABORAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Declara inadmisibile el recurso de queja deducido por la defensa del Juez Federal, Pablo Ramiro Díaz Lacava, contra la sentencia que determinó, como medida cautelar, la prohibición de acercamiento a una distancia mínima de cincuenta metros de los Secretarios del Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, así como de la nómina total del personal de dicho organismo, en cualquier ámbito, en el marco de una causa en la que se lo investiga por maltrato laboral, daños en el mobiliario y violencia de género. Refiere que el recurso intentado es inadmisibile, por cuanto el impugnante solo manifestó su disconformidad con los argumentos denegatorios expuestos por el tribunal, sin lograr refutarlos a través de sus agravios. Además entiende que el recurrente no ha logrado demostrar que la decisión le cause gravamen

irreparable, teniendo en consideración lo ponderado por el a quo respecto a las actuales condiciones de actuación del magistrado.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38963

"Díaz Lacava, Pablo Ramiro s/Recurso de queja."

**\* CONFIRMAN LA CONDENA A UNA EX FUNCIONARIA POR UTILIZAR FONDOS DEL ESTADO PARA GASTOS PERSONALES.**

Confirma la condena impuesta a la ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Romina Picolotti, a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos y la restitución de sumas al Estado Nacional de casi siete millones de pesos, en orden al delito de defraudación por administración fraudulenta agravada (art.173, inc. 7, en función del art. 174, inc. 5 y último párrafo del Código Penal), quien fuera acusada de utilizar fondos del Estado para gastos personales. A modo de ejemplo, indica la identificación de rendimiento de conceptos como adquisición de botellas de vino, almuerzos, cenas, desayunos, talabartería, panadería, pasajes, equipo telefónico, repuestos de automotor, alojamiento, bazar, entre muchos otros; la falta de justificación de una eventual urgencia para las erogaciones y falta de documentación de razones de servicio que las justificaran; la falta de identificación del objeto del gasto o el usuario de un servicio (hoteles, almuerzos, cenas), entre otros.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38930

"Picolotti, Romina s/Recurso de casación."

**\* AUTORIZAN A UN CONDENADO POR EL CRIMEN DE JOSÉ LUIS CABEZAS A EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO.**

Revoca la decisión del Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que había excluido de la matrícula, en los términos de los artículos 44, inciso a), y 45, inciso e), de la ley 23.187, y de los artículos 26, inciso b), y 27 del Código de Ética, a Gustavo Prellezo, que fue condenado a la pena de prisión perpetua por el homicidio del fotógrafo José Luis Cabezas y se recibió de abogado en la cárcel. Cabe destacar que la causa disciplinaria en el CPACF fue iniciada a través de una denuncia efectuada por la hermana del fotógrafo asesinado. Refiere que la conducta del reclamante que fue examinada y sancionada, referente a la condena penal, es ajena a la competencia asignada al Tribunal de

Disciplina. Afirma que los hechos involucrados en la causa penal no exhiben ninguna vinculación con la actividad profesional desarrollada como abogado matriculado en el CPACF. Agrega que la conducta reprochada no fue desarrollada en el ejercicio de su profesión de abogado, y que la misma dio lugar a la imposición de una pena prevista en el Código Penal antes de haber solicitado su matriculación.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38921

"Prellezo, Gustavo Daniel c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/Ejercicio de la abogacía - Ley 23187, art. 47."

**\* CONFIRMAN LA CONDENA A UN CLUB POR NO ABONAR EL ARANCEL DE DERECHOS DE AUTOR EN UN FESTIVAL MUSICAL.**

Confirma la sentencia que condenó a un club a abonar a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música una suma por no haber abonado el arancel correspondiente en concepto de derechos de autor, en un festival musical organizado en el estadio de propiedad del demandado. Refiere que resulta indiscutida la obligación de la demandada de abonar los cánones correspondientes al derecho de autor derivados de la representación musical que se vio involucrada en el evento (art. 56, Ley 11.723). Afirma que la Ley 17.648 y su Decreto reglamentario 5146/1969 instituyeron la gestión colectiva de la actora para percibir los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras musicales y en consecuencia, entre ésta y los autores se genera una representación necesaria impuesta por el ordenamiento jurídico, toda vez que la ley reconoce que tiene la representación exclusiva de los creadores de música nacional. Agrega que, como la finalidad de la ley es confiar a la sociedad autoral la gestión colectiva de sus representados, es el único medio del que disponen los autores para percibir sus derechos fonomecánicos y de ejecución, para proteger de ese modo su trabajo autoral, cuya especial tutela tiene fundamento en los arts. 17 y 75 inc. 19, párr. 4 de la Constitución Nacional.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38933

"SADAIC c/ Club Atlético All Boys y otros s/Cobro de sumas de dinero."

**\* CONDENAN AL ESTADO PROVINCIAL Y A UN COLEGIO A ENTREGAR EL TÍTULO SECUNDARIO A UNA ALUMNA QUE EGRESÓ EN EL 2021.**

Hace lugar a la acción de amparo deducida por una alumna egresada hace dos años de un colegio secundario y condena al Estado Provincial y a la institución educativa para que hagan entrega a la actora del título original que acredite la finalización de sus estudios secundarios y el certificado analítico. Considera que ninguno de los argumentos invocados libera de la responsabilidad a las demandadas, pues el Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, es el garante de todo el sistema educativo, público y privado, y como tal se encuentra a cargo del contralor de la actividad y del cumplimiento de las obligaciones para con los educandos en todas sus etapas; y en cuanto al establecimiento educativo entiende que, ante la morosidad del Estado, tenía la posibilidad de remover judicialmente la mora atribuida a la administración provincial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, de lo que no existe constancia que hubiera ocurrido.-

SENTENCIA

TRIBUNAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY

10 de Julio de 2023

Id SAJ: NV38997

"Amparo Genérico: B., S. A. c/Sucesión de Ignacio Dilma y Otro."

**\* ORDENAN A UNA EMPRESA ESTATAL RECATEGORIZAR AL ÚNICO EMPLEADO NO RECALIFICADO POR SUFRIR ESTRÉS LABORAL.**

Dispone que la empresa estatal demandada otorgue la categoría reclamada por un trabajador que no fue recalificado por padecer estrés laboral, como sí lo fueron todos los demás trabajadores de la empresa. Considera que si todos, menos el actor, fueron ascendidos como consecuencia de la creación de nuevas categorías superiores sin otro requisito, relegarlo implica una retrogradación indudable, pues no resulta eficaz el argumento de que no se encontraba en condiciones de ejercer su cargo, dado que efectivamente lo ejerció con la sola excepción de haber sido liberado de inspeccionar las estaciones del ferrocarril fuera de Bariloche.-

SENTENCIA

CÁMARA DEL TRABAJO

SAN CARLOS DE BARILOCHE, RÍO NEGRO

7 de Julio de 2023

Id SAJ: NV39078

"Romera, Jorge Luis c/ Tren Patagónico S.A. s/Ordinario."

**\* ORDENAN REANUDAR LA COMUNICACIÓN ENTRE EL PADRE Y SU HIJA CON QUIEN NO TIENE CONTACTO DESDE HACE SIETE MESES.**

Revoca la decisión que había dispuesto aguardar el resultado que arrojen las intervenciones del Cuerpo Interdisciplinario Forense y del Servicio de Psicología de la Cámara Civil para la reanudación del vínculo entre el padre y su hija, con quien no tiene contacto desde hace

siete meses, y determina que se fije un régimen de comunicación asistido con carácter provisorio, de implementación progresiva, con intervención de un/a trabajador/a social, hasta que se encuentren agregados los informes de los organismos mencionados. Entiende que, sin ignorar la problemática por la que atraviesa la relación entre los padres, en el marco de la cual la progenitora formula serias acusaciones de violencia de género, no cabe desconocer que el resultado del problema se encuentra condicionado por el mejor interés de la niña en la situación particular, por lo que la solución de la controversia relacionada con la reanudación del vínculo entre el padre y su hija debe juzgarse en función del interés superior de la niña, que prevalecerá incluso cuando no coincida con el de los adultos, incluidos sus padres.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38960

"A. M., E. c/ M., A. S. s/Cuidado personal de los hijos."

\* **ELEVAN EL MONTO DEL RESARCIMIENTO EN FAVOR DE UNA MUJER QUE SUFRIÓ LESIONES EN EL ROSTRO POR EL ATAQUE DE UN PERRO.**

Eleva el monto del resarcimiento, por incapacidad sobreviniente, tratamiento terapéutico y daño moral, en favor de una mujer que, como consecuencia del ataque de un perro de raza Golden Retriever, sufrió lesiones en el rostro que determinaron la amputación de la punta nasal. Afirma que correspondía a los demandados acreditar que el ataque del perro obedeció a un hecho de la víctima o de un tercero, lo que no surge de ningún elemento probatorio, y entiende que aun cuando la actual normativa no lo explicita respecto de daños causados por animales, es posible colegir que la eximente del hecho de la víctima se explica como la conducta de la damnificada que haya sido objetivamente antijurídica para que el nexo causal se interrumpa total o parcialmente. Agrega que la imprevisibilidad del temperamento de cualquier animal, aun de aquellos categorizados como domésticos, exige adecuadas y suficientes medidas de seguridad para evitar que sus acciones o reacciones, naturalmente imprevisibles, puedan generar daños a terceros.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38847

\* **LOS ABOGADOS NO ESTÁN EXENTOS DEL DEPÓSITO PREVIO EXIGIDO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO.**

Dispone hacer lugar a la queja interpuesta e intimar a los letrados que cuestionan el monto de los honorarios regulados, a cumplir con el depósito previo estipulado por el artículo 264

del CPCC y, así, dar trámite al recurso extraordinario planteado. Considera que el depósito previsto por el artículo citado no participa de la naturaleza jurídica de las costas sino que constituye una restricción procesal con carácter de penalidad que debe soportar el recurrente por haberse alzado contra el pronunciamiento de segunda instancia, se trata, pues, de una obligación autónoma e independiente de los gastos por costas por la diversidad de fundamento, contenido y alcance, de ahí que no cabe invocar a su respecto la eximición estipulada por la norma arancelaria.-

SENTENCIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SANTA ROSA, LA PAMPA

6 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39227

"Díaz Romina Natalia y otro en autos 'Acosta, Julio Argentino c/ Centro de Jubilados y Pensionados de Villa Santillán y otros s/ cobro de créditos laborales' s/Queja."

**\* ABUSO SEXUAL: SU CONFIGURACIÓN NO EXIGE TOCAMIENTOS EN LOS GENITALES, ES SUFICIENTE UN ACTO DE CARÁCTER SEXUAL.**

Un juzgado contravencional de la Ciudad de Buenos Aires rechaza la competencia atribuida por la justicia nacional en una denuncia por abuso sexual en perjuicio de un menor de 16 años que padeció tocamientos en el domicilio del imputado mientras le dictaba clases particulares de matemáticas. Considera que los hechos denunciados exceden el marco contravencional de la figura del acoso sexual y deben situarse en la conducta prevista en el art. 119, primer párrafo, Código Penal, pues no resulta requisito excluyente de la configuración del delito de abuso sexual que el tocamiento deba producirse en los genitales del adolescente, pues lo sustancial en relación a la entidad exigida por el delito para lesionar la integridad y libertad sexual de la víctima, es que los tocamientos implicaron sin lugar a dudas la vivencia de actos con contenido sexual, es decir que claramente el contexto y escena generada por el imputado representó una vivencia sexual para el adolescente y los tocamientos formaron parte de ella.-

SENTENCIA

JUZGADO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS Nro 15

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

6 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38998

"G.H.F. s/ 69 1er párr. - Acoso sexual en espacio público (Art. 67 1er párr. según Ley 6128)."

**\* ORDENAN QUE UN NIÑO CONCEBIDO POR TÉCNICA DE INSEMINACIÓN CASERA SEA INSCRIPTO COMO HIJO DE DOS MUJERES.**

Ordena al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, que un niño que fue concebido por la Técnica de Inseminación Casera (TIC), realizada en su

hogar y con gametos masculinos de un donante que no tiene voluntad procreacional, sea inscripto como hijo de dos mujeres. Refiere que los cambios sociales siempre implican un desafío para el derecho, en tanto la ley escrita debe adaptarse a dar respuesta a los nuevos litigios, nacidos de contextos posteriores a su sanción, y que el Código Civil y Comercial de la Nación implicó un avance indiscutible en incorporar esas realidades a la ley, por ejemplo, desde las formas de las familias, el prever a las uniones convivenciales, a los progenitores afín o como nueva fuente de filiación a las Técnicas de Reproducción Humana asistida. Agrega que si bien la ley no prevé esta fuente de la filiación (concepción por Técnica de Inseminación Casera), no hay obstáculo para que ante la falta de previsión expresa de la ley también pudiera anotarse en el Registro como constancia de la forma en la cual el niño nació.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39074

"R., G. A. y otra s/Información sumaria."

**\* DECLARAN LA VALIDEZ DE UNA REQUISA SIN ORDEN E INSPECCIÓN VEHICULAR DONDE FUERON HALLADOS ESTUPEFACIENTES.**

Anula y deja sin efecto la sentencia que había declarado la nulidad de un procedimiento de requisita e inspección vehicular, en el cual se habían hallado trescientos sesenta y seis gramos de marihuana. Los hechos se produjeron en el marco de un operativo policial de control vehicular sobre la Ruta Nacional 22, en el cual el conductor indicó que no contaba con cédula de identificación del vehículo y, luego de que el personal policial pidió a los ocupantes que se bajen del vehículo, al abrir el baúl del rodado se encontró la sustancia estupefaciente. Considera que la requisita, el hallazgo del material estupefaciente y la detención de los imputados, fueron ejecutados al amparo de las normas que regulan tal proceder (art. 230 bis del CPPN). Entiende que el accionar preventivo se vio justificado por todas las circunstancias previas que rodearon al hecho, por lo que no se advierte que se haya conculcado durante el procedimiento garantía constitucional alguna. Agrega que resulta necesaria y deseable la actitud de vigilancia y prevención de los delitos, que deben mantener permanentemente los funcionarios policiales, en el cumplimiento de sus obligaciones legales de acuerdo a los parámetros fijados por nuestra Constitución Nacional y los pactos internacionales con igual jerarquía.-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38964

“Henriquez, Jorge Luis y otros s/ Recurso de Casación.”

**\* UN CLUB DE FÚTBOL Y LA SUPERLIGA DEBERÁN INDEMNIZAR A UNA HINCHA QUE SUFRIÓ LESIONES POR UNA AVALANCHA.**

Condena a un club, a la Asociación del Fútbol Argentino y a la Superliga a indemnizar a una espectadora que fue empujada involuntariamente por espectadores durante una avalancha en un espectáculo deportivo y, como consecuencia de ello, sufrió un esguince severo de tobillo. Refiere que el hecho que la actora no haya acreditado la entrada física, o en soporte magnético, al espectáculo, no es determinante para declarar su ausencia en el evento deportivo, pues ello no es un requisito imperativo al momento de emplazarla como espectadora en tanto su presencia en el estadio puede ser corroborada por las declaraciones testimoniales y por la constancia de atención médica recibida en la enfermería del mismo en el día del hecho. Agrega que todo contrato de espectáculo público lleva implícita una cláusula de incolumidad a favor del espectador, y que existe a cargo del organizador una obligación de seguridad por la cual aquel se compromete además de brindar el espectáculo deportivo a garantizar la indemnidad de la persona y bienes del espectador y demás asistentes y participantes.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV39075

“M., F. S. c/ Superliga Profesional de Futbol Argentino Asoc. y otro s/Daños y Perjuicios.”

**\* CONFIRMAN LA CONDENA A UN POLICÍA POR EL HOMICIDIO DE UNA MUJER TRANS.**

Desestima el recurso interpuesto y confirma la sentencia que condena a un ex policía como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por odio a la expresión de género o identidad de género, de una mujer trans. Considera que se dio pleno cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales en lo que concierne a juzgar con perspectiva de géneros, pues para juzgar los conflictos en los cuales las mujeres y las personas con identidades diversas son víctimas de violencias en sus distintas manifestaciones, es necesario adoptar un punto de partida crítico, que ponga en evidencia que la realidad se encuentra atravesada por patrones de dominación que reproducen discriminación en razón de su identidad, expresión y/u orientación de género.-

SENTENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

MENDOZA, MENDOZA

3 de Julio de 2023

Id SAIJ: NV38934

"F. c/ Chaves Rubio Dario Jesus s/Homicidio agravado p/Recurso ext.de casación."

**\* LA CAUSA EN LA QUE SE INVESTIGAN ESTAFAS COMETIDAS POR REDES SOCIALES A NOMBRE DE UNA EMPRESA ES DE COMPETENCIA FEDERAL.**

Resuelve que la justicia federal debe intervenir en una causa en la cual se investigan estafas cometidas a través de redes sociales a nombre de una empresa a la cual le habrían usurpado el nombre. Señala que las conductas investigadas conducen a la posible configuración de una infracción a la Ley de marcas 22.362, pues el uso no autorizado de los recursos, reputación y exclusividad propios de la actividad comercial inherente a la marca en cuestión es pasible de ocasionar un perjuicio económico. Refiere que el conocimiento de los delitos previstos en el art. 31 de la Ley 22.362 corresponde a la justicia federal, según lo establece su art. 33, y que las figuras incorporadas a dicha normativa bien pueden extenderse a las plataformas virtuales. Agrega que si bien no hubo cuantificación del daño concreto sufrido, dado que el sistema de ventas por internet se basa en la confianza que ofrece el sitio web, en la medida que estos hechos se hicieron conocidos públicamente, han generado desconfianza por parte de potenciales clientes respecto de la empresa.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

30 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38922

"N.N. Denunciante M., D. F. s/ Competencia. Ley 22.362."

**\* UN COLEGIO DEBE INDEMNIZAR A UNA ALUMNA POR EL ACOSO ESCOLAR SUFRIDO.**

Modifica parcialmente la sentencia apelada y dispone que la institución educativa debe responder en forma exclusiva por la totalidad de los rubros resarcitorios por el acoso escolar padecido por una alumna de primaria del centro demandado que le provocó un cuadro de stress que derivó en convulsiones y ataques de epilepsia, a la vez que incrementa los montos del resarcimiento por incapacidad sobreviniente y por daño moral. Considera demostrado el hostigamiento en el marco de la cursada escolar y que los daños sufridos por la alumna guardan con él un adecuado nexo de causalidad y a la luz del art. 1767 del Código Civil y Comercial, se trata de una responsabilidad objetiva, por lo cual todo agravio que refiera a la valoración sobre la conducta de los directivos, o sobre si las autoridades adoptaron los caminos de acción adecuados, o sobre el modo en que se aplicaron las guías de las autoridades educativas provinciales, resultan intrascendentes y por ello inadmisibles, puesto que todo ello constituye un debate subjetivo que es ajeno al factor de atribución que determina el deber de responder por los daños que la alumna ha sufrido.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL BUENOS AIRES

30 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38936

"G. S. L. D. c/Enseñanza Integral S.R.L. y ot s/Daños y Perjuicios."

**\* DECLARAN NULO EL FALLO QUE ABSOLVIÓ A DOS MILITARES EN UNA CAUSA POR ABUSO SEXUAL CONTRA UNA ASPIRANTE.**

Declara la nulidad del fallo que había absuelto a dos militares, acusados por los delitos de abuso sexual simple agravado y maltrato (acoso sexual) a un inferior, supuestamente cometidos en contra de una aspirante a soldado voluntario durante un festejo de fin de año en un escuadrón de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Refiere que la cuestión debió haber sido abordada a partir del hecho descripto, en tanto se juzgan hechos y no calificaciones legales y que, además, se observa como omitida la evaluación de los dichos de la víctima en su integridad. Entiende que tal defecto tiñe el fallo de arbitrariedad e impone su anulación, más aun cuando el vicio recayó sobre la omisión de evaluación del testimonio de la víctima, de las restantes evidencias y del contexto en el que se produjo el hecho. Agrega que, según la Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley 24.632), es un deber estatal el respeto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como el privado (art. 3) y de que se respeten y protejan sus derechos humanos, y que es deber de los magistrados encargados de aplicar la ley, hacerlo con una adecuada capacitación en políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer (art. 8.c).-

SENTENCIA

CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38931

"Acosta, Bruno Ariel y otros s/Recurso de casación."

**\* PROCESAN A UN INDIVIDUO QUE ESTAFÓ A VARIAS PERSONAS MEDIANTE TRANSFERENCIAS DE DINERO PARA RESERVAS EN UN RESTAURANTE.**

Dispone el procesamiento, en orden al delito de estafa (art. 172, C.P), de un individuo que reemplazó el número de teléfono de una parrilla en el buscador Google, y engañó a un grupo de personas mediante transferencias de sumas de dinero que el imputado solicitaba para efectuar reservas. Refiere que el ardid luce plenamente idóneo, desde que no resultaba obvia la ajenidad de la línea telefónica publicada en la página web oficial del restaurante, puesto que ese dato podía pasar desapercibido para todo aquél que desconociera las características de los números según su ubicación (clientes extranjeros, por ejemplo), además de existir infinidad de motivos por los cuales una empresa puede utilizar para sus negocios un abonado no radicado en la ciudad, sin que ello necesariamente levante sospechas sobre la precisión del dato. Agrega que en cuanto a la verificación del perjuicio patrimonial que requiere la

figura, se encuentra constituida por la disposición patrimonial realizada por quienes, mediante las transferencias, creyeron estar reservando una mesa en el comercio para el día de la madre, a raíz del error generado por la maniobra.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38962

"Quiroga, E. A. s/Sobreseimiento."

\* **HACEN LUGAR PARCIALMENTE A UNA ACCIÓN CONTRA ANSES POR EL INCUMPLIMIENTO DE VARIAS SENTENCIAS DE REAJUSTE.**

Hace lugar en forma parcial a la demanda deducida por un jubilado contra la Anses por la demora de más de diez años en el cumplimiento de varias sentencias de reajuste de haberes. Considera que la conducta de la demandada es susceptible de generar un daño moral en el actor, teniendo en cuenta el lapso en el que el organismo previsional incurrió en el incumplimiento y que se trata de un beneficio previsional que reviste carácter alimentario. Afirma que el daño moral existe cuando se lesionan derechos de las personas que son extraños a valores económicos, esto es, cuando el agravio incide en las afecciones legítimas: la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, el honor, la integridad física, los afectos familiares; y su reparación tiene carácter resarcitorio y no sancionatorio, porque se procura establecer una compensación que, en alguna medida, morigere los efectos del daño sufrido.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

27 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38757

"Jullier, Juan Emilio c/ Anses s/Daños y perjuicios."

\* **DICTAN EL SOBRESEIMIENTO A UN HOMBRE QUE EXHIBIÓ Y COMERCIALIZÓ ARTÍCULOS CON INSIGNIAS NAZIS EN UN STAND DE FERIA.**

Declara la atipicidad de la conducta imputada y dispone el sobreseimiento de un hombre acusado como autor del delito consagrado en el art. 3 de la ley 23592 por exhibir y comercializar distintos artículos con insignias del régimen nazi en un stand de feria. Considera que la conducta reprochada no configura el delito reprimido por el art. 3 de la ley 23.592, pues la tenencia de dicho material no se encuentra prohibida por la ley, tampoco su comercialización, ni su mera exhibición, lo que la normativa prohíbe es realizar propaganda de determinadas ideas o teorías con la finalidad de promover discriminaciones con fundamento en origen racial, ideológico o religioso, como también alentar o incitar la

persecución u odio contra una persona o grupo de personas por tales motivos, de manera que la mera exhibición y/o venta en una feria de tales elementos no importa propaganda, aliento o incitación en los términos exigidos.-

SENTENCIA

CÁMARA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV39283

"Incidente de apelación en autos "N., O. J. s/ 3 - organización / propaganda discriminatoria - LN 23.592 - Penalización de actos discriminatorios."

**\* EL ESTADO NACIONAL DEBERÁ INDEMNIZAR A UNA MUJER QUE FUE ABUSADA POR SU PAREJA EN UN COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL.**

Condena al Estado Nacional a indemnizar a una mujer que fue abusada por su pareja, en el marco de una visita de reunión conyugal dentro del Complejo Penitenciario de Marcos Paz. Entiende que resulta evidente que como consecuencia de la omisión (o, al menos, deficiencia) en la realización de las requisas al agresor en forma previa a la visita y del defectuoso funcionamiento de los sistemas de alerta existentes en las habitaciones destinadas a reuniones conyugales el Servicio Penitenciario Federal incurrió, de manera manifiesta, en un irregular cumplimiento de las funciones y deberes que le fueron normativamente impuestos, consistentes en garantizar, en el caso, la seguridad de las visitas. Considera que se encuentra demostrado que esa anormal prestación del servicio es materialmente imputable al personal del Servicio Penitenciario Federal, y, en consecuencia, la actuación u omisión de las personas físicas en el ejercicio del conjunto de atribuciones y competencias normativamente atribuidas a una repartición estatal deben ser imputadas al ente de que forman parte, debiendo este soportar las consecuencias jurídicas del irregular cumplimiento de las funciones a su cargo.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

22 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV39076

"S., C. N. c/ E.N. - M. Justicia DDHH s/Daños y perjuicios."

**\* ORDENAN ABONAR LA INDEMNIZACIÓN AGRAVADA A UNA EMPLEADA DESPEDIDA POR CAUSA DE MATERNIDAD.**

Confirma la sentencia que obliga a una empresa abonar la indemnización prevista en el artículo 182 de la ley de contrato de trabajo por despedir a una empleada sin existir otra causa aparente más que la discriminación por maternidad. Considera que si bien el despido se materializó fuera del plazo de sospecha de siete meses y medio posteriores al nacimiento

del niño, cumplido ese tiempo se efectivizó la desvinculación sin probar la existencia de otras razones para despedirla, pues la demandada sólo fundamenta la decisión en una reorganización del orden funcional que no logra demostrar, mientras que la actora cumple con la carga de acercar indicios suficientes que evidencian que el motivo de su despido fue el embarazo y lo hace a través de dos pruebas, la cercanía del despido con la fecha de terminación del período de sospecha y el testimonio de una persona que pudo aseverar que la disolución se debió al embarazo, sin probarse absurdidad en su valoración.-

SENTENCIA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CORRIENTES

21 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38774

"Soto, Monica Beatriz c/ Shonko S.A. s/Indemnización laboral."

**\* LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA DISPUESTA POR LA PANDEMIA DEBE DESCONTARSE A LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN.**

En el marco de una demanda por daños y perjuicios, determina que la feria judicial extraordinaria dispuesta por la pandemia del virus Covid-19, debe descontarse para el cómputo de la prescripción. Afirma que el accionante es una persona en situación de vulnerabilidad, por su condición de adulto mayor y de alto riesgo. Refiere que la suspensión de la prescripción es de carácter excepcional y sólo se produce cuando la ley expresamente así lo establece. Sin embargo, advierte que, antiguamente, ya se postulaba la máxima consistente en que la prescripción no corre contra quien no puede obrar y en razón de ello se eximía de los efectos de la prescripción al acreedor que, perjudicado por ella, se hubiese hallado en la imposibilidad de obrar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En consecuencia, dadas las cuestiones de fuerza mayor que se tradujeron en impedimentos provocados por la pandemia, corresponde afirmar que el lapso durante el cual no se podían sortear causas en ningún juzgado de la jurisdicción debe considerarse y descontarse a los fines del cómputo de prescripción.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38841

"G. G., J. c/ Medical Corporative Trade S.A. s/Daños y perjuicios."

**\* ACLARAN LA MANERA DE COMPUTAR LOS PLAZOS PARA LAS CÉDULAS ELECTROPAPEL O PAPELTRÓNICA.**

Revoca el pronunciamiento que considera extemporánea la contestación de demanda y su ampliación efectuada y ordena que en la instancia de origen se proceda al debido

proveimiento de los escritos en cuestión. Considera que la contestación de demanda y su ampliación, resultan inexorablemente temporáneas por aplicación el art. 14 del acuerdo 4039/21 SCBA, que altera la forma de computar los plazos entre la efectiva notificación y la presentación que se efectúe, constituyendo una verdadera ampliación normativa de los plazos, no aplicable a cualquier supuesto sino únicamente a los casos de cédulas de traslado de demanda y/o de citación de terceros, que contengan copias digitalizadas adjuntas al trámite en formato pdf.-

SENTENCIA

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

16 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38713

"S.H.O. c/ G.M.G. y otros s/ s/Desalojo (queja por apelación denegada)."

\* **DISPONE EL RECHAZO DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN ALEGANDO QUE EL NOTIFICADOR NO CONCURRIÓ AL LUGAR.**

Rechaza el incidente de nulidad de notificación tendiente a lograr la nulidad de la notificación del traslado de la demanda y de la audiencia realizada, alegando que el funcionario que firmó la cédula de notificación no concurrió al lugar, toda vez que no se advierte irregularidad en la sola circunstancia que, ante la falta de respuesta a sus llamados, el notificador haya procedido a fijar cédula en puerta en ausencia de dos testigos, pues este requisito se ve suplido por la presencia del otro funcionario junto al oficial de justicia, el prosecretario, quien suscribe también la diligencia atacada, configurándose la hipótesis expresamente prevista por el inciso 4 del artículo 158 del Código de Forma.-

SENTENCIA

CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY

16 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38853

"Yuhmak S.A. c/ Tarifa, Daiana Florencia Antonella s/Acción emergente de la ley del consumidor."

\* **REVOCAN LA CAUTELAR QUE ORDENÓ A UN BUSCADOR DE INTERNET ELIMINAR LOS CONTENIDOS QUE CALIFICABAN AL ACTOR COMO ESTAFADOR.**

Revoca la medida cautelar que había ordenado a un buscador de contenidos de internet a eliminar, desindexar y bloquear la vinculación del nombre del actor con sitios en los cuales lo calificaban como estafador. Refiere que resulta insoslayable recordar que la actividad de los buscadores de internet se encuentra amparada por la garantía constitucional de la libertad de expresión y que las peticiones relativas a la actividad desarrollada por los motores de búsqueda deben ser analizadas a la luz de la protección que le confiere dicha garantía

constitucional y la especial valoración que debe conferírsele a ésta en sociedades democráticas. Entiende que la eliminación provisoria o el cese de la difusión de ciertas direcciones de internet, implica un acto de censura que interrumpe el proceso comunicacional. Considera que la solicitud de la inmediata eliminación de los sitios que el accionante cataloga como ofensivos implica un necesario juicio de valor preliminar acerca de las consecuencias, tanto para el actor como para toda la sociedad, sobre la falsedad o veracidad de la información que el peticionario objeta, y ello excedería ampliamente el limitado marco cognitivo propio de la medida solicitada.-

SENTENCIA

CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

15 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38618

"T., F. G. c/ Google Inc. s/Habeas Data (art. 43 C.N.)."

\* **RECHAZAN LA DEMANDA DE UNA USUARIA DE TARJETA DE CRÉDITO QUE DESCONOCIÓ UN CONSUMO EN DÓLARES.**

Rechaza la demanda de daños y perjuicios iniciada por una usuaria de tarjeta de crédito, tras desconocer un consumo en dólares que se habría realizado supuestamente mientras la accionante se encontraba de vacaciones en Colombia y en el horario en el que estaba en una excursión. Señala que, en relación a la posibilidad de falsificación de la tarjeta de crédito el perito informático indicó que si bien la seguridad de los sistemas no es absoluta, la relación costo/beneficio para la falsificación lo hace de muy baja probabilidad de ocurrencia, por lo que descarta la posibilidad de que haya sido falsificada, además de que no fue un hecho invocado por la demandante. Además, considera que de lo relatado en el informe surge que efectivamente existieron los consumos realizados y que los datos registrados en el chip que se encontraba incorporado en la tarjeta, indican que la demandante la poseía consigo al momento de efectuar tales transacciones comerciales.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nro 3  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

6 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38542

"U., N. c/ Industrial and Commercial Bank of China S.A. y otros s/Sumarísimo."

\* **SI EL PROGENITOR NO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA LE SUSPENDERÁN LA LICENCIA DE CONDUCIR EN FORMA AUTOMÁTICA.**

En el marco de una ejecución de alimentos, en el cual la instancia anterior ordenó la suspensión de la licencia de conducir del progenitor hasta tanto no cumpla con lo adeudado, modifica lo resuelto y establece que dicha medida quedará diferida para el futuro. Entiende

que si bien resulta razonable la adopción de medidas para compeler al progenitor remiso al pago de la cuota alimentaria a su hijo, considera atendible que la suspensión de la licencia de conducir podría afectar en forma directa la posibilidad de obtener una fuente de ingresos para solventar las obligaciones a su cargo. En consecuencia, determina que si en el plazo de noventa días persiste el incumplimiento de la obligación alimentaria, deberá hacerse operativa la suspensión de la licencia en forma automática.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

5 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38544

"Z., M. B. c/ M., M. s/Ejecución de Alimentos."

\* **DEBERÁN DEVOLVERLE A UNA USUARIA EL DINERO QUE LE FUE EXTRAÍDO DESDE CAJEROS AUTOMÁTICOS MIENTRAS ESTABA FUERA DEL PAÍS.**

Conforma el fallo que condenó a un banco a devolver a una usuaria el dinero que le fuera extraído de su cuenta desde cajeros automáticos, mientras no se encontraba en el país, mediante una tarjeta de débito clonada o melliza. Afirma que no es dable considerar como un hecho notorio la presencia de la tecnología EMV en todas las tarjetas emitidas por el banco demandado a punto tal de que se encuentre eximido de su obligación de acreditar que la tarjeta de débito de su clienta efectivamente poseía lectura de chip. Además, agrega que sin perjuicio de lo informado por el experto informático acerca de la mayor seguridad que las tarjetas con chip presentan con relación a aquellas con banda magnética, lo cierto es que el banco no acreditó que las mismas sean imposibles de clonar.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38500

"Norero, Nélica Rosa c/ Banco Santander Río y otro s/Ordinario."

\* **PRUEBA ANTICIPADA: RECHAZAN SECUESTRAR UN TELÉFONO CELULAR PARA ACREDITAR LA AUTENTICIDAD DE UN MENSAJE DE WHATSAPP.**

Rechaza el pedido de una prueba anticipada consistente en el secuestro del teléfono celular de la demandada a fin de que se realice sobre dicho dispositivo una prueba informática, para acreditar la autenticidad, así como el usuario emisor y receptor de un mensaje de WhatsApp. Refiere que en un caso similar, en el cual se requirió certificar la autenticidad y contenido de mensajes de dicha aplicación, se sostuvo que es el propio interesado quien debe prever su resguardo mediante el servicio de certificación o almacenamiento que estime necesarios. Señala que, a diferencia de los documentos que existen en forma física, para asegurar la

producción de la prueba no siempre es necesario realizar el secuestro de los documentos electrónicos ni de los servidores en los que éstos se encuentren almacenados, sino que es posible tan sólo realizar una copia digital de seguridad, y una vez realizada la reproducción cumpliendo los pasos necesarios, el archivo puede ser acompañado al proceso judicial y peritado en el momento oportuno.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38615

"M., P. E. c/ F., O. R. G. s/Prueba Anticipada."

**\* ORDENAN A UN MUNICIPIO ADOPTAR MEDIDAS EFECTIVAS PARA RESPETAR LA SENDA PEATONAL EN UNA ROTONDA.**

En el marco de una acción de amparo contra la municipalidad motivada por la falta de respuesta a los pedidos de informes efectuados por un vecino ante la imposibilidad de cruzar por la senda peatonal en la zona de una rotonda debido a la ausencia de medidas de seguridad vial adoptadas por el Municipio, ordena entregar la información requerida y adoptar medidas eficientes y efectivas para asegurar el derecho a la movilidad. Entiende que la actuación del organismo demandado contradice los principios reseñados y vigentes en el ordenamiento jurídico, que habilitan a todas las personas a requerir cualquier tipo de información pública sin estar obligados a expresar los motivos del requerimiento, a su vez la insuficiente actividad de control y planificación adecuada en la zona de la rotonda, se encuadra en el derecho colectivo a la ciudad, que intenta, a través de un modelo de urbanización asentado en los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, equilibrio social, ambiental y ecológico, superar las crisis de las políticas urbanas actuales.-

SENTENCIA

CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESISTENCIA, CHACO

2 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38566

"Aguirre Hayes Rodolfo Manuel s/Acción de Amparo."

**\* EJECUCIÓN HIPOTECARIA: EL JUEZ REDACTA UNA SENTENCIA QUE PONE FIN AL LITIGIO EN FORMA DE POEMA.**

En el marco de un proceso ejecutivo en el cual se pretendía el cobro por saldo de precio producto de una garantía hipotecaria, en el cual las sumas se reclamaban en dólares y las partes llegaron finalmente a un acuerdo, el juez redacta una llamativa sentencia que pone fin al litigio en forma de poema, homenajando al escritor José Hernández, a quien califica como máximo poeta argentino.-

SENTENCIA

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nro 32

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38442

"Instrumentos Musicales SA C/Bi Emprendimientos SRL Fiduciaria del Fideicomiso Las Facultades S/Ejecucion Hipotecaria."

**\* REVOCAN LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENÓ A UNA AEROLÍNEA DAR PASAJES A TOKIO QUE HABÍAN SIDO CANCELADOS.**

Revoca la sentencia que había hecho lugar a la medida cautelar solicitada por los actores, ordenando a la línea aérea que suspenda los efectos del contrato celebrado y re programe el contrato de transporte aéreo a la ciudad de Tokio en la misma estacionalidad del año, calidad y valor contratado sin penalidades ni tarifas diferenciadas. Entiende que el reclamo no puede ser alcanzado por la vía cautelar (art. 323 CPCCN) dado que su admisión implicaría la obtención de un resultado práctico al que las demandantes solamente podrían acceder con el dictado de una sentencia de mérito en su favor, máxime ponderando la existencia de controversia. Agrega que corresponde rechazar la medida precautoria tendiente a obtener el cumplimiento compulsivo de un contrato, porque ello importaría admitir una suerte de ejecución de condena anticipada y erigir a la cautelar en un fin en sí misma, en desmedro del pronunciamiento a dictarse en su oportunidad sobre el fondo de la cuestión.-

SENTENCIA

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1 de Junio de 2023

Id SAIJ: NV38543

"Barenbaum, Claudio Marcelo y otro c/ Ethiopian Airlains Enterprise y otro s/Medida precautoria."

\*\*\*\*\*

**DOCTRINA NACIONAL DESTACADA**

\* Cibertestafas bancarias y proceso de consumo. Por Vázquez Ferreyra. LA LEY 30/08/2023.-

\* Inteligencia artificial y justicia. Navegando los dilemas éticos de la revolución digital. Por Ruano, María Candela y De Venezia, Lucas. LA LEY 247/07/2023.-

\* La indivisión forzosa de la herencia como método de planificación sucesorio de los negocios del causante. Por Vivot, Rómulo Rojo. LA LEY, 13/07/2023.-

\* La cirugía estética. ¿Una obligación de medios o de resultado? El rol del deber de información y de la oferta médica. Por Camaño, Paula S. LA LEY, 06/07/2023.-

\* Introducción: los criptoactivos como bienes y su inclusión en la sucesión. Por Bielli, Gastón E. y Ordoñez, Carlos J. LA LEY, 27/06/2023.-

\* Prescripción de cinco años en seguros. ¿Se aplica la Constitución Nacional, los tratados internacionales y el Código Civil y Comercial?. Por Sobrino, Waldo. LA LEY, 07/06/2023.-

\* Inteligencia artificial generativa como ChatGPT. ¿Un nuevo Renacimiento?. Una explosión de inteligencia humana colectiva a hombros de IA. Por Corvalán, Juan Gustavo. LA LEY, 05/06/2023.-

\* Cincuenta años de la ley 20.337 de Cooperativas. Por Dante Cracogna. LA LEY, 01/06/2023.-

\*\*\*\*\*